

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO



**Potenciando la remisión fiscal desde el interés superior del niño:
identificación de los mejores criterios de la remisión en el Distrito Fiscal del
Callao**

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho
con mención en Política Jurisdiccional que presenta:

Milagros Liang Paucar Laurencio

Asesor:

Miguel Alonso Álvarez

Lima, 2024

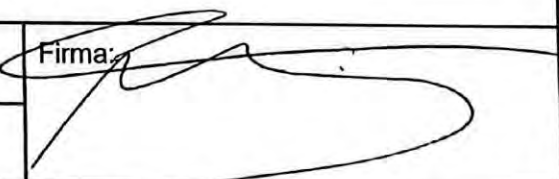
Informe de similitud

Yo, Miguel Alonso Álvarez, docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor del trabajo de investigación titulado "Potenciando la remisión fiscal desde el interés superior del niño: Identificación de los mejores criterios de la remisión en el distrito fiscal del Callao" desarrollado en la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú por la autora Milagros Liang Paucar Laurencio, dejo constancia de lo siguiente:

Dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 29%. Así lo consigna el reporte emitido por el software Turnitin el 04/11/2024.
- He revisado con detalle dicho reporte y confirmo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio alguno.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lima, 05 de noviembre de 2024

Apellidos y nombres del asesor: Alonso Álvarez, Miguel	
CE: 000937528	Firma: 
ORCID: 0009-0007-7063-8498	

DEDICATORIA

Dedico el resultado de este trabajo a Dios, quien me ha permitido ser perseverante hasta culminar con toda la investigación. A María Auxiliadora, madre protectora que nunca me ha abandonado. A mi papá Antonio Paucar porque ha sido él quien me ha motivado a seguir creciendo académicamente para seguir con el grado de maestría. A mi mamá Zulma Laurencio, quien me ha apoyado desde la parte legal. A mis hermanas, quienes me han acompañado en todo este proceso con sus consejos y recomendaciones; y a toda mi familia materna que me incentiva a cumplir las metas de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradecer, en primer lugar, a mi asesor Miguel Alonso Álvarez, quien me ha ayudado no solo con la investigación, sino también siempre alentándome por el gran trabajo que he realizado. A los Fiscales de Familia del Distrito Fiscal del Callao, quienes han prestado un poco de su tiempo para el desarrollo de la investigación. Finalmente, a los expertos en el área penal juvenil, quienes me han aportado información relevante ante mis consultas, rescatando la importancia de la investigación.

RESUMEN

Acorde al informe estadístico anual 2022 del MINJUS y PRONACEJ, entre 2021 y 2022 se produjo un aumento en la cantidad de adolescentes reclusos en el CJDR, pasando de 2534 a 2795 infractores. Para el año 2022, había 2165 adolescentes sentenciados e internados, siendo la infracción más común la del patrimonio, con un total de 1510. Este incremento pone de relieve la limitada eficacia del enfoque punitivo en el sistema penal juvenil, que no parece obtener los objetivos de reinserción social de estos adolescentes. Asimismo, cabe señalar que los adolescentes infractores, menores de 18 años, se encuentran en pleno desarrollo de sus capacidades, por lo que recién estarían iniciado lo que eventualmente podría convertirse en una carrera criminal. En este contexto, cobra importancia la figura de la remisión, a nivel fiscal, a favor del adolescente, como una medida destinada a separarlo de un proceso judicial, para así prevenir su reincidencia delictiva. A partir de este análisis, en la presente investigación, surge la necesidad de explorar los mecanismos que podrían fortalecer la aplicación de la remisión fiscal, principalmente en aquellos casos suscitados durante el periodo 2017 – 2021. Este tiempo es relevante debido a que podremos identificar las razones de su variación a causa de la pandemia del COVID-19. Ello se podrá realizar a través de entrevistas semiestructuradas con funcionarios de las Fiscalías de Familia del Distrito Fiscal del Callao y el análisis de literatura académica y doctrinal, tanto nacional como internacional, con el fin de identificar las mejores prácticas en la implementación de la remisión. Así, el estudio propone medidas que potencien el uso efectivo de esta herramienta, en concordancia con un enfoque de justicia restaurativa, para contribuir a la reinserción social de los adolescentes y reducir la reincidencia.

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

ÍNDICE DE ANEXOS

INTRODUCCIÓN	7
1. IMPORTANCIA DE LA REMISIÓN COMO MODELO DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA	12
1.1. ALCANCES DE LA REMISIÓN.....	15
1.1.1. <i>Concepto de la remisión</i>	15
1.1.2. <i>Esquema de desarrollo para aplicar la remisión fiscal</i>	18
1.1.3. <i>Presupuestos a considerar establecidos por el Código de Niños y Adolescentes</i>	20
1.2. ALCANCES E IMPORTANCIA DE LA REMISIÓN A NIVEL NORMATIVO	25
1.2.1. <i>Revisión de la normativa internacional</i>	25
1.2.2. <i>Revisión de la normativa peruana</i>	27
1.3. ALCANCES DE LA APLICACIÓN DEL MODELO RESTAURATIVO EN EL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO.....	39
1.3.1. <i>Formas de implementación del modelo restaurativo en el sistema penal juvenil peruano – Programa Línea de Acción</i>	40
1.3.2. <i>Análisis de los datos estadísticos sobre la aplicación de la remisión en el Distrito Fiscal del Callao</i>	44
2. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN EN EL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO	49
2.1. CRITERIOS UTILIZADOS POR LOS FISCALES DE FAMILIA PARA OTORGAR LA REMISIÓN A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL	52
2.2. ASPECTOS QUE RESULTEN PROBLEMÁTICOS PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL	58
3. FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS PROPIOS DE LA REMISIÓN PARA SU INCREMENTO EN EL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO	67
3.1. PROPUESTAS PARA SUBSANAR LAS PRÁCTICAS PROBLEMÁTICAS PARA LA OTORGACIÓN DE LA REMISIÓN FISCAL	67
3.2. PROPUESTAS PARA INCREMENTAR LAS BUENAS PRÁCTICAS EN EL OTORGAMIENTO DE LA REMISIÓN	72
CONCLUSIONES	79
BIBLIOGRAFÍA	85
ANEXOS	90

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Resumen de adolescentes detenidos y cantidad de adolescentes que ingresen al proyecto piloto	18
Tabla 2. Cuadro comparativo de normas: Código de Niños y Adolescentes y Código de Responsabilidad Penal del Adolescente	36
Tabla 3. Atención y remisiones fiscales en el 2017	50
Tabla 4. Resumen de criterios que toman en consideración para otorgar o no la remisión a los adolescentes infractores	66

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Flujograma de intervención del programa para otorgar la remisión	20
Figura 2. Cantidad de remisiones otorgadas en el Perú en el año 2019	45
Figura 3. Número de remisiones otorgadas en el año 2020 en el Perú	46
Figura 4. Cantidad de Remisiones otorgadas en el año 2021 en el Perú	48

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Cuadro de Fiscales de Familia del Distrito Fiscal del Callao	89
Anexo 2. Cuestionario de preguntas a los Fiscales de Familia del Distrito Fiscal del Callao	90

INTRODUCCIÓN

“Hay que desafiar el sistema penal punitivista, buscando formas distintas de hacer justicia, una de esas formas es la Justicia Indígena o la justicia Restaurativa de adolescentes infractores”

Ramiro Ávila

En la actualidad, se observa una significativa incidencia de adolescentes que incurrir en conductas delictivas. Así, *“entre enero y mayo del 2022, se ha detenido a 143 menores en Lima. La cifra en el Callao llega a 483 hasta agosto, y varios de ellos por sicariato y extorsión”* (La República, 2022). Con base en esta información, se refleja que en un lapso de cinco meses, en una sola ciudad, se ha retenido a 143 adolescentes infractores. Además, en el Callao, durante un intervalo de ocho meses, la cifra de adolescentes reclusos fue más de tres veces superior a la registrada en los primeros cinco meses. Esta estadística es motivo de preocupación debido a que su incremento se viene intensificando velozmente. Esto se agrava aún más con la data que presenta el MINJUS (Ministerio de Justicia) y PRONACEJ (Programa Nacional de Centros Juveniles) sobre la cantidad de adolescentes en conflicto con la ley penal reclusos y sentenciados dentro de un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, la cual alcanzó, para el año 2021, la cifra de 2534 infractores. Dicho quantum asciende para el período de 2022, debido a que se registra una cantidad de 2795 adolescentes internados dentro de los diez centros juveniles ubicados en todo el país (2022, p. 8 – 10). A raíz de ello, como menciona el recuento, en el Perú, se hallan 3000 (tres mil) adolescentes infractores, 94% varones y 6% mujeres (La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC, 2022).

Adicionalmente, en un reportaje realizado por América TV, la Policía Nacional del Perú advirtió que, durante el 2022, se detuvo a 483 personas, entre niños y adolescentes, en el Callao. De ellos, 369 estuvieron involucrados en robos, 62 en tráfico de drogas, 11 en homicidios, 18 fueron sorprendidos portando armas de fuego y otros que han cometido distintas infracciones (La República, 2022). Así, de los datos se desprende que las infracciones cometidas contra el patrimonio son, sin duda, las más numerosas, siendo la categoría con mayor número de infractores. Para el 2022, se registró un total de 1510 infractores reclusos por la comisión de la infracción contra el patrimonio en los centros juveniles del país.

Estas estadísticas son preocupantes por el rápido incremento que presentan. Un claro ejemplo es, como menciona Yamunaqué, que, entre enero y junio de 2023, la Policía Nacional del Perú (PNP) intervino a 2380 adolescentes entre 12 y 17 años por comisión de infracciones a la ley penal (2023). Esta cifra es inquietante debido a que, de mantenerse la tendencia, el total anual superará a los registros precedentes, como se ha destacado anteriormente. Al tratarse de adolescentes, quienes representan el futuro del país, su inclinación hacia la criminalidad puede contribuir drásticamente al incremento de las tasas delictivas, lo que, tristemente, viene suscitando. Por ello, es imperativo enfocarse en estrategias preventivas que desalienten la reincidencia y eviten que aquellos adolescentes, que aún no han cometido un ilícito, se vean involucrados en actividades delictivas. Esto se puede lograr por medio de prácticas preventivas que estén destinadas a evitar el aumento de estas cifras alarmantes.

De acuerdo con el artículo 1 del Decreto Legislativo 1348, Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, si un adolescente infringe las leyes penales, atravesará un procedimiento penal con el objetivo de determinar su responsabilidad en el hecho delictivo. Así, como fase inicial, el fiscal es el encargado de recopilar toda la información necesaria para contrarrestar con las pruebas obtenidas y así tomar una decisión sobre la continuación del proceso a nivel judicial. No obstante, al explorar el sistema penal juvenil, se observa que existe una alternativa en la resolución de conflictos, conocida como justicia restaurativa. Esta medida busca reparar el daño sin recurrir a un proceso judicial, demostrando ser una herramienta eficaz con resultados positivos.

En el Perú, se sigue el modelo de justicia restaurativa, figura que se encarga de involucrar a todos los interesados del conflicto, con el objetivo de identificar los daños ocasionados y repararlos de la mejor manera posible (Zher, 2007, p. 40 - 41). Esta propuesta se vio reflejada en la organización del I Congreso Mundial Justicia Juvenil Restaurativa en Lima en 2009, subrayando su importancia como una salida alternativa. Sin embargo, en los últimos años, se ha percibido una inclinación hacia un modelo de justicia más punitivo, contraria a lo anteriormente señalado, dirigida a un modelo castigador para el adolescente que cometa una infracción. Un ejemplo de esta tendencia fue la iniciativa del ex Ministro de Justicia, Félix Chero, quien informó

que se trabajará en la elaboración de un proyecto de ley que tenga como fin la reducción de la edad de la responsabilidad penal de adolescentes, en el país de 18 a 16 años, en el marco de combatir la inseguridad ciudadana (El Peruano, 2022). Esta propuesta va en contra de los tratados internacionales suscritos por el Perú, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que los adolescentes se encuentran en un proceso formativo bajo el cuidado del Estado, el cual no debe renunciar a esta responsabilidad. Asimismo, el aumento de penas a través de la reducción de la edad de responsabilidad penal no garantiza la disminución de la inseguridad ciudadana (Campos, 2022).

Así las cosas, en palabras de Romy Chang, algunos políticos y figuras públicas buscan solucionar el problema de la delincuencia juvenil mediante penas elevadas y severas, sin atacar el real génesis del problema. Si se reduce la edad de responsabilidad penal, también se debería otorgar a los adolescentes la capacidad jurídica para decidir sobre otros temas, como el aborto, la autodeterminación sexual o las transfusiones de sangre, asuntos en los que actualmente se les considera incapaces. Además, es crucial no solo atribuir responsabilidades a los adolescentes, sino también reconocer y proteger sus derechos (Peña, A., Chang, R. y Barletta, M., 2012, p. 163).

Por lo tanto, es evidente la contradicción entre un enfoque restaurativo y uno punitivo, generada por los funcionarios públicos que desestabiliza el modelo más adecuado para el sistema. Así, consideramos que la respuesta punitiva es un tema político orientado a ganar la aprobación del pueblo. Además, esto no toma en cuenta que el adolescente infractor se encuentra a cargo del Estado, que vela por sus derechos y deberes. Más aún, los comentarios emitidos por personas que legislan no deben debilitar los esfuerzos orientados hacia la justicia restaurativa.

Además, la justicia restaurativa no cuenta con una regulación específica en el Perú, lo cual genera una baja tasa de aplicación. A pesar de ser un sistema alternativo que ayudaría al adolescente en el aprendizaje sobre su mal actuar, no se puede dirigir directamente a dicha figura. Es así, que en el Perú, se hace alusión a la figura de la remisión como forma de justicia restaurativa, que sí está regulado en la normativa (Vera, 2018, p. 11).

Ahora bien, la forma en que se implementa la justicia restaurativa en el Perú es a través de la remisión. Esta herramienta está regulada en la normativa peruana, específicamente en el artículo 206 del Código de Niños y Adolescentes, así como en el artículo 129 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. La remisión consiste en separar al adolescente infractor del proceso judicial y dirigirlo hacia programas comunitarios que no forman parte del sistema judicial, siempre y cuando los hechos no revistan gravedad y exista disposición y voluntad por parte del adolescente. Esta medida la dispone el fiscal durante la etapa de investigación preparatoria o por el juez, con el objetivo de procurar la reparación del daño a la víctima (Villegas, 2018, p. 364-365).

No obstante, hemos identificado que tasa de aplicación de la remisión es muy baja. Esto se evidencia en que ningún distrito fiscal la aplica al cien por ciento, a pesar de que constituye un elemento beneficioso para el desarrollo del adolescente. Por ende, en el marco de la presente investigación, examinaremos de manera específica cómo se ha venido implementando la figura de la remisión en el Distrito Fiscal del Callao durante el período del 2017 al 2021. Esta información se obtendrá a través de entrevistas a los fiscales que conforman el referido Distrito Fiscal, con el propósito de obtener perspectivas informadas sobre la práctica de la remisión.

Se escogió dicho período de tiempo, 2017 al 2021, debido a que permite realizar un análisis comparativo sobre el desempeño de los fiscales antes y durante la emergencia sanitaria producida con ocasión del COVID-19. Más aún en el tiempo de la pandemia porque debido a la sobrepoblación existente en los centros juveniles se han emitido normas, como el Decreto Legislativo 1513, cuyo fin era reducir la cantidad de personas dentro de estos centros juveniles. En este contexto, analizaremos si dichas normas impulsaron el uso de la remisión u otras medidas, como la variación de medida socioeducativa.

Nuestro análisis se centrará en los criterios que los Fiscales de Familia consideran para otorgar la remisión, las dificultades que obstaculizan su aplicación y las infracciones que son idóneas o aptas para ser objeto de esta medida. A partir de este estudio, propondremos conclusiones y recomendaciones destinadas a subsanar las

prácticas que dificultan su aplicación y, de este modo, fomentar su mayor uso. En el Distrito Fiscal del Callao hay un total de doce fiscales de familia, incluyendo tanto provinciales como superiores. No obstante, para el análisis y desarrollo de la presente investigación, y considerando la disponibilidad del Distrito Fiscal, se entrevistará a seis de ellos, seleccionando a uno de cada nivel.

Asimismo, es importante la relevancia de este estudio, ya que se profundiza en el trabajo de la remisión como parte de la justicia restaurativa dentro de un Distrito Fiscal del Perú, que en este caso es el Callao para lo cual hemos tomado en consideración las entrevistas a los Fiscales de Familia, la literatura dogmática y jurisprudencia de dicho distrito fiscal. Esto resalta que la remisión es un elemento clave para el desarrollo de los adolescentes infractores. Por lo tanto, el objetivo de este estudio es proponer medidas que fortalezcan la aplicación de la remisión fiscal en el Distrito Fiscal del Callao, para que estas puedan ser tomadas en cuenta por los magistrados encargados.

Finalmente, para cumplir con el propósito delineado en esta investigación, se ha estructurado en tres capítulos fundamentales que abordan aspectos cruciales. En el primer capítulo se profundiza en la relevancia de la remisión como componente esencial de la justicia juvenil restaurativa, destacando su rol reinserción de los jóvenes infractores. Asimismo, se examina el procedimiento para llevar a cabo la remisión y el marco normativo tanto a nivel nacional como internacional. A ello se suma un análisis de cómo se ha ido implementando la figura de la remisión dentro del sistema peruano, en específico en el Distrito Fiscal del Callao, concluyendo con datos estadísticos sobre el número de remisiones otorgadas por los fiscales en los últimos años.

En el segundo capítulo, se realiza un exhaustivo análisis de los criterios que los fiscales de familia del Distrito Fiscal del Callao utilizan al momento de decidir la aplicación de la remisión. Se exploran en detalle los factores y consideraciones que influyen en esta determinación, ofreciendo una visión amplia y precisa de los elementos que guían la implementación de esta medida alternativa. Además, se examinan los problemas que

dificultan o imposibilitan su aplicación, siendo esta una medida de gran importancia en lugar de procedimientos judiciales más convencionales.

El tercer capítulo representa una fase crucial de la investigación, ya que presenta propuestas concretas y específicas para superar los desafíos identificados en cuanto a la aplicación efectiva de la remisión. Estas propuestas se basan en los hallazgos obtenidos de las entrevistas realizadas con los fiscales de familia del Distrito Fiscal del Callao, de la literatura académica que se ha alcanzado, como los beneficios de los programas pilotos para la aplicación de la remisión y la data estadística que hemos podido alcanzar. De esta manera, se podría contribuir significativamente a una mayor utilización y eficacia de la remisión como herramienta dentro del ámbito de la justicia penal juvenil.

1. IMPORTANCIA DE LA REMISIÓN COMO MODELO DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA

Los inicios del sistema jurídico penal peruano tuvieron un claro enfoque punitivo, conforme al cual se buscaba otorgar un castigo a las personas que contravenían la norma (Ramos, 2019, pp. 70-75). Este fue el Código Penal de 1924, el cual se caracterizó por un enfoque principalmente represivo y sancionador, con una visión más tradicional y conservadora de la justicia penal. Se basaba en la aplicación de penas severas y priorizaban la retribución como objetivo principal de la justicia penal. Por ejemplo, el artículo 12 del precitado código establecía que quien cometa homicidio será sancionado con una pena privativa de la libertad no menor de 15 años sin ofrecer medidas alternativas, lo cual es característico de un enfoque sancionador. Dentro de esta norma no hay un artículo específico que establezca explícitamente el modelo punitivista del enfoque penal. No obstante, existen disposiciones a lo largo del código que reflejan este enfoque, especialmente en las secciones relacionadas con las penas y sanciones para los delitos, las cuales son severas.

Estas por su redacción estuvieron dirigidas a los adultos, separando de su aplicación a los menores de edad. Es en 1992 que inician las primeras regulaciones referidas a la protección de la familia y de los menores, especialmente a través de la sanción del

abandono familiar, consolidándose así con los años el marco jurídico de los derechos de la niñez en el país (Ramos, 2019, pp. 95-96). Uno de ellos fue la promulgación del Código de Niños y Adolescentes que regulaba la protección, derechos y bienestar de los menores de edad.

Sin embargo, este marco jurídico no incluía ninguna regulación específica en materia de adolescentes infractores. Tal es así que, si un adolescente cometía un ilícito penal no se le consideraba como responsable; por el contrario, este era considerado como un sujeto pasivo del mismo, lo cual obligaba al Estado a intervenir en su corrección pues era calificado como un objeto y no como un sujeto de derechos (Defensoría del Pueblo, 2000, p. 12).

Esta forma de resolver el conflicto que involucra la actuación de un adolescente se enmarca en la doctrina de la *situación irregular o tutelar*, conforme a la cual el menor de edad que cometía un ilícito era considerado como objeto exclusivo de tutela estatal (Vera, 2018, p. 9). Esta situación va a cambiar con el paso de los años, con el cambio de perspectiva en la actuación ilícita de los menores de edad que inicia con la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1990.

Dicho instrumento internacional dio pie a la valoración de los menores como sujetos de derecho y, con ello, sentó las bases para su responsabilidad penal a través de la implementación de la *justicia juvenil restaurativa*. La justicia juvenil restaurativa se presenta contraria al sistema tutelar, ya que es un enfoque que presenta al adolescente infractor como sujeto con plena capacidad para seguir un proceso judicial y ser titular de las garantías correspondientes (Defensoría del Pueblo, 2000, pág. 16 – 19). En definitiva, este modelo de resolución de conflictos busca que el adolescente no vuelva a reincidir en la comisión del delito, repare el daño a la víctima, y conozca e internalice las consecuencias negativas de su actuación.

La eficacia de la implementación de la justicia restaurativa requiere de la presencia de todas las partes involucradas en el hecho acaecido, es decir, de la reunión del infractor, la víctima, los familiares y la sociedad para identificar y atender los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y

enmendar las afectaciones producidas por su causa de la mejor manera posible para quien las ha padecido (Zher, 2007, pp. 40 - 41).

Es en el siglo XX que la justicia restaurativa tuvo sus inicios en Canadá y los Estados Unidos de América, pero fue desarrollada en Australia y Nueva Zelanda (Vera, 2018, p. 6). Actualmente, se viene aplicando en diversos países como Chile, país cercano al Perú y que busca un resultado restaurativo en la resolución de conflictos que derivan de las infracciones cometidas. Dentro de la figura de la justicia restaurativa existen distintas formas para su aplicación, las cuales son incorporadas para su uso acorde a los medios que cada país posee.

Los programas que incluye la justicia restaurativa se centran en la participación activa de las partes involucradas, como la víctima y el ofensor, para que se resuelvan y mitiguen las consecuencias negativas, teniendo como resultado la resolución de conflictos y la principal atención al apoyo a las víctimas, así como a que los infractores sean responsables de sus actos (Naciones Unidas, 2006, p. 5 – 6). Para lograr dicha resolución de conflictos se requiere la implementación de diversas prácticas con el fin de solucionar pacíficamente las consecuencias negativas que acarrea la comisión de una infracción por parte de los adolescentes. Además, no se considera suficiente la sanción como parte de la pacificación social.

En ese aspecto, la implementación de la justicia restaurativa busca un balance entre la anulación de las consecuencias negativas de la comisión de la infracción ocasionadas a la víctima y las necesidades de resarcimiento de la propia comunidad, definiéndose como un proceso en el cual las personas involucradas deben y buscan participar de manera activa, dando importancia tanto al proceso como al resultado (Solar, 2016). Todo ello con el fin de reparar a la víctima y evitar la reincidencia del adolescente.

Como apreciamos, la justicia restaurativa también debe entenderse como un proceso destinado a resolver la criminalidad juvenil, el cual se centra en tres grandes vertientes: la compensación del daño a la víctima, la asunción de responsabilidad por parte de los infractores y el involucramiento de la comunidad para la resolución del conflicto (Naciones Unidas, 2006, p. 6).

De lo mencionado, debemos señalar que en el Perú no existe una regulación expresa que determine la forma de actuación de la justicia restaurativa. No obstante, este es un modelo de resolución de conflictos que sí se practica en el ámbito jurídico de los adolescentes infractores de la ley penal, a través de la figura de la “remisión” (Vera, 2018, p. 11). En efecto, podemos encontrar la regulación de la remisión en el Código de Niños y Adolescentes, siendo el análisis de esta figura jurídica el tema central en la presente investigación.

El presente capítulo se divide en tres subcapítulos. El primero presenta la importancia de la remisión en el sistema penal juvenil con el propósito de exponer el éxito de la rehabilitación de los menores que estuvieron sujetos a este método de justicia restaurativa. El segundo, refiere al alcance normativo de la remisión tanto a nivel nacional como internacional, a efectos de identificar los avances regulatorios del sistema juvenil peruano.

El tercer subcapítulo explica la implementación del sistema de justicia restaurativa en el Perú. Para ello, se evidencia la importancia del plan piloto Línea de Acción introducido por la Fundación *Terre des Hommes Lausanne* con ayuda de distintas entidades públicas, habida cuenta de haber sido la entidad que impulsó la implementación de la remisión en nuestro país. Dicha información es presentada con los datos estadísticos que recogen el número de remisiones otorgadas a los adolescentes en el Perú.

En la presente investigación, analizamos la forma de implementación de la remisión en el Distrito Fiscal del Callao. Elegimos dicha jurisdicción, debido a que es una de las unidades donde se ha desarrollado con mayor eficiencia este método de justicia restaurativa durante los años del 2017 al 2021. Adicionalmente, es un Distrito Fiscal del cual se dispone mayor *data* para un análisis con fines académicos.

1.1. Alcances de la remisión

1.1.1. Concepto de la remisión

La remisión es un método de justicia juvenil restaurativa que tiene dos manifestaciones en el ordenamiento peruano destinado a la justicia penal juvenil: en el ámbito fiscal y en el ámbito judicial. Ello, en función a la etapa procesal en la que se encuentre el desarrollo del caso contra el adolescente infractor de la ley penal. Asimismo, se encuentra regulada tanto en el Código de Niños y Adolescentes (artículo 228)¹ como en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente (artículo 131)², norma especializada referida al adolescente infractor que entrará en vigencia en los próximos meses. La remisión será de observancia obligatoria por parte de los operadores de justicia, cuando se aprecien los requisitos establecidos por ley.

Para efectos de la presente investigación, centramos nuestro análisis en la remisión fiscal y el tratamiento que se otorga a la misma en los Distritos Fiscales del país. Así, la remisión fiscal fue incorporada por primera vez en el derecho peruano a través del Código de Niños y Adolescentes, considerándose como una manifestación del modelo de justicia juvenil restaurativa. No obstante, dicha figura era utilizada mínimamente por los fiscales de familia, ya que estos elegían formalizar denuncias ante el órgano jurisdiccional. Como consecuencia de ello, surge el interés de las instituciones nacionales por propiciar la implementación del modelo restaurativo con el fin de conocer sus beneficios (Vera, 2018, p. 18).

Fue así que, en el año 2005, se implementó el Plan piloto de justicia juvenil restaurativa introducido por la Fundación *Terre des Hommes Lausanne* con la finalidad de transmitir a la comunidad jurídica la posibilidad de progresar y dejar atrás el modelo de justicia juvenil tutelar hasta entonces vigente, por uno nuevo de corte restaurativo (Tierra de Hombres, 2015). Esta intervención recibió la denominación de

¹ **Artículo 228: Concesión de la Remisión por el Fiscal, el Juez y la Sala:**

Antes de iniciarse el procedimiento judicial, el Fiscal podrá conceder la Remisión como forma de exclusión del proceso. Iniciado el procedimiento, y en cualquier etapa, el Juez o la Sala podrán conceder la Remisión, importando en este caso la extinción del proceso.

² **Artículo 131: Oportunidad**

131.1. La remisión puede ser dispuesta o requerida por el Fiscal durante las diligencias preliminares y durante la investigación preparatoria formalizada, de acuerdo a las siguientes reglas: El Fiscal puede disponer la remisión durante la etapa de diligencias preliminares, emitiendo la disposición que corresponda.

131.2. Durante la etapa de investigación preparatoria, el Fiscal puede requerir la remisión ante el Juez de la Investigación Preparatoria, quien valida esta decisión en una audiencia a la que deben concurrir los sujetos legitimados. La decisión del Juez de no validar la remisión, es apelable con efecto suspensivo.

Fortalecimiento del sistema de justicia sobre adolescentes en conflicto con la ley penal en Perú, se desarrolló en las ciudades de Lima y Chiclayo para luego extenderse a otros Distritos Fiscales. Para la ejecución de dicho programa se involucraron a diferentes instituciones públicas como el Ministerio del Interior, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Gobiernos Locales, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo. Ello, con el objetivo de solucionar a nivel prejudicial el conflicto jurídico penal, evitando así que se llegue a la judicialización del mismo, es decir, aplicando un enfoque restaurativo.

En el ámbito fiscal, la remisión consiste en impulsar la abstención del ejercicio de la acción penal para el adolescente que haya cometido un acto ilícito, cuando este no reviste mayor gravedad. De esta manera, se le brinda al adolescente una orientación especializada con el fin de lograr su rehabilitación y reinserción social a través de programas de orientación con una duración que no excede los 12 meses (Cossio, 2021). Sumado a ello, la página web de Ministerio Público menciona que es una facultad que le pertenece al Fiscal para separar del trámite judicial al adolescente que haya cometido una infracción penal. Con el propósito de que este no sufra consecuencias psicológicas en su paso por un trámite judicial (Ministerio Público, s/f). Entre las cuales se encuentran el hecho de que el infractor sea separado de su familia, o estigmatizado por sus pares o la sociedad en general.

Entre los antecedentes recopilados y desarrollados a través del portal web del Ministerio Público destaca que los resultados reportados por el referido proyecto piloto se encuentran que, durante los años 2005 al 2010 se atendieron 1600 casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, desde su detención en la comisaría. De todos los casos registrados, el 60% ingresó de forma voluntaria a este proyecto piloto, alcanzando más de 400 remisiones en estos años. El resultado de reincidencia de dicho factor obtuvo un nivel muy bajo inferior al 7.5% (Ministerio Público, s/f). Ello obtendrá una mejor visualización por el siguiente gráfico.

Tabla 1

Resumen de adolescentes detenidos y cantidad de adolescentes que ingresen al proyecto piloto

Año	Ciudades que ejecutan el proyecto piloto	Nº de adolescentes detenidos	Nº de adolescentes que ingresan al proyecto piloto
2005 - 2010	Lima y Chiclayo	1600	960

Fuente: Elaboración propia

Es decir, se trató de un programa que ayudó a que los infractores puedan reconocer que los actos realizados no fueron correctos. Finalmente, se evidenció la utilidad de los programas de orientación para alcanzar la rehabilitación y reinserción del adolescente infractor en la sociedad.

Adicionalmente a ello, destacamos que la precitada figura puede ser equiparada con el “Principio de Oportunidad” existente en el proceso penal de adultos, el cual se encuentra regulado en el artículo 2 del Código Procesal Penal (Cossio, 2021). Dicha semejanza se refiere al mecanismo de desjudicialización que posee, ya que cuando se otorga el referido instrumento jurídico los plazos procesales se suspenden y, de verificarse el cumplimiento de las condiciones impuestas, el fiscal se abstiene de la persecución penal.

En dicha medida, nos resulta importante concentrarnos en la necesaria verificación de las condiciones establecidas para lograr la desjudicialización del proceso contra los adolescentes, pues - para alcanzar este beneficio - los infractores deben seguir un programa de orientación con enfoque restaurativo dentro de su comunidad, no significando ello su inmediata liberación de responsabilidad por el ilícito cometido. Estos programas buscan reparar el daño tanto de la persona afectada por la comisión de la infracción como restablecer los vínculos con la sociedad para así pueda crear nuevas habilidades positivas para su vida (Encuentros, Casa de la Juventud - Fundación Tierra de Hombres Laussane, 2012, p. 7 - 10).

1.1.2. Esquema de desarrollo para aplicar la remisión fiscal

En la línea del proyecto piloto antes resumido, nos resulta importante señalar el proceso de atención a un adolescente que haya sido retenido por cometer un ilícito penal. En primer lugar, el adolescente es detenido tras recibir la denuncia en la comisaría, luego de lo cual, la Fiscalía Provincial de Familia se encarga de continuar

con el proceso. Ello se encuentra regulado en el artículo 132³ del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, el cual establece el trámite de la remisión durante las diligencias preliminares. En segundo lugar, el fiscal encarga al Equipo Interdisciplinario⁴ realizar evaluaciones preliminares al adolescente para, después, recibir su declaración sobre los hechos ocurridos. Con todo lo recabado, el fiscal decide si corresponde otorgar o no la remisión al adolescente infractor. Cabe precisar que, la detención antes señalada se realizará dentro de la etapa de diligencias preliminares a cargo del Ministerio Público, quien tiene una labor activa en dicho proceso.

De considerar el fiscal como no apto el otorgamiento de la remisión para el adolescente infractor, deberá continuar con la formalización de la investigación y comunicar al Juez competente dicha decisión. Podemos observar el desarrollo de este proceso en el siguiente flujograma del Ministerio Público:

³ **Artículo 132:** Trámite de la remisión durante las diligencias preliminares

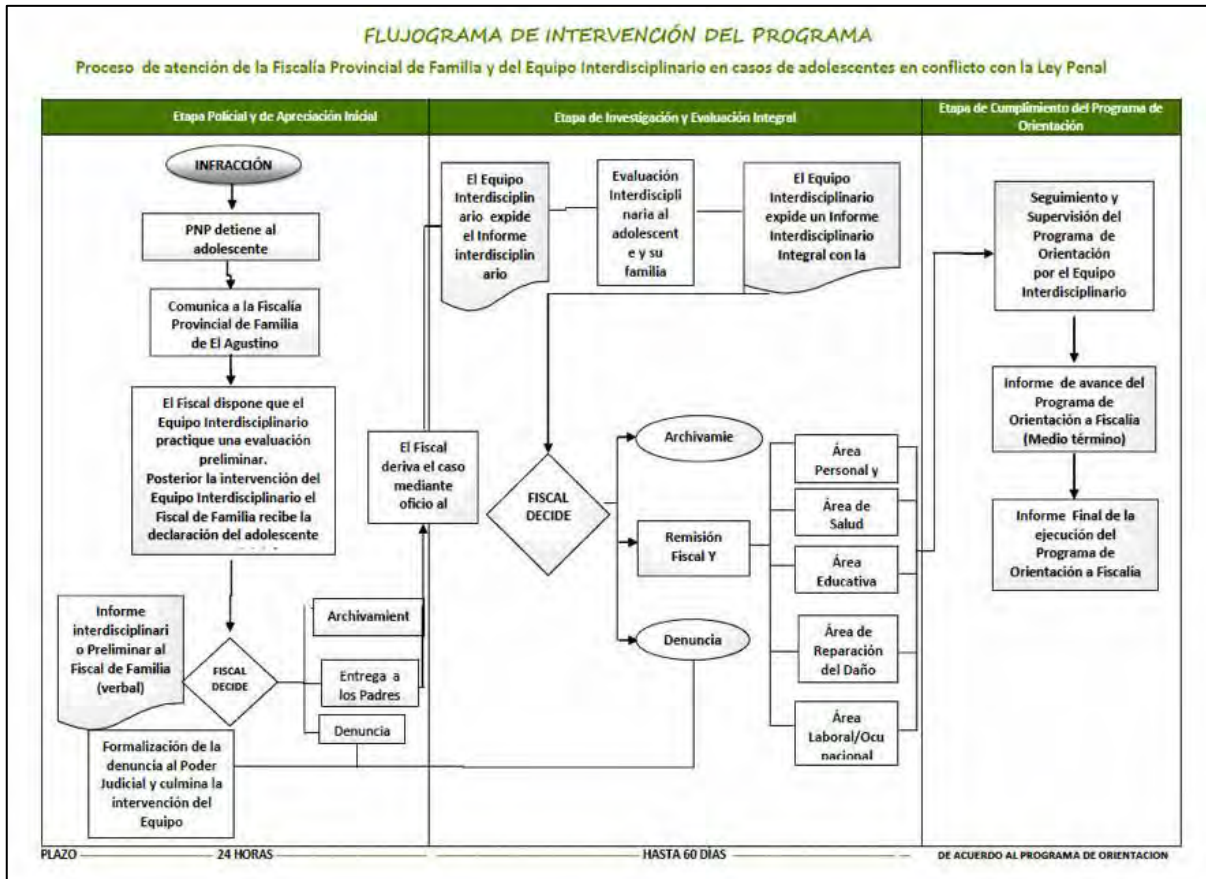
Para la aplicación de la remisión el Fiscal, durante las diligencias preliminares, sigue el siguiente trámite:

1. Cuando se trate de la remisión en diligencias preliminares, el Fiscal cita al adolescente, sus padres, tutores o responsables, abogado defensor y a la víctima, a la diligencia de remisión.
2. En caso los citados no concurren a la primera citación se les cita por segunda vez. En caso no concurren en esta segunda oportunidad, el Fiscal emite la disposición que corresponda continuando con la investigación.
3. Si la víctima no concurre a la segunda citación, el Fiscal lleva a cabo la diligencia de remisión, determinando el resarcimiento pecuniario en su forma y plazo.
4. En la diligencia de remisión, el Fiscal explica a los citados, los alcances de la remisión, propiciando que éstos lleguen a un acuerdo sobre el resarcimiento del daño, así como la forma y plazo para el cumplimiento del mismo.
5. De la diligencia efectuada, el Fiscal deja constancia en el acta respectiva del acuerdo arribado, así como de los compromisos del adolescente, sus padres, tutores o responsables respecto de la participación del adolescente en los programas de orientación con enfoque restaurativo.
6. Seguidamente, el Fiscal emite la disposición de remisión, teniendo en cuenta el acta de la diligencia de remisión, el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario y demás actuados. Dicha disposición es inmediatamente comunicada a la instancia que el Ministerio Público determine para su cumplimiento.
7. Luego de cumplida la remisión, el Equipo Interdisciplinario del Ministerio Público brinda al adolescente una asistencia, que le permita atender necesidades posibles al menos hasta los seis (06) meses siguientes. Asimismo, en tanto el adolescente lo autorice, realiza un seguimiento de las actividades desarrolladas por el adolescente tras culminar con la remisión.
8. En todos los casos, el Fiscal en la disposición que corresponda, precisa la duración de la remisión.

⁴ El Equipo Interdisciplinario se encarga del tratamiento y educación del adolescente que infringió la ley penal. Elabora informes sobre la situación actual del infractor para que pueda identificar sus factores de protección, los cuales ayudarían en el proceso de su rehabilitación. Dicho equipo esta conformado por psicólogos, trabajadores sociales, educadores, profesores para los talleres y personal de salud todos con el objetivo del rehabilitarlo y reinsertarlo a la sociedad por medio de distintas actividades que tienen la línea de ver por sus necesidades emocionales, corporales, familiares y sociales. Todo ello, para que el adolescente comprenda y aprenda que su actuar era el incorrecto y pueda cambiar el rumbo que le estaba dando a su vida. Obtenido de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s_centros_juveniles_nuevo/as_centros_juveniles/as_conocenos/as_equipo_multidisciplinario/

Figura 1

Flujograma de intervención del programa para otorgar la remisión



Fuente: Ministerio Público, 2024: s/p.

El proceso desarrollado en el flujograma se aplica en aquellos casos donde la Fiscalía cuenta con suficientes elementos probatorios de la responsabilidad del adolescente infractor en la comisión del ilícito, mas no contra quienes no se haya identificado dicha responsabilidad pues se estaría vulnerando su presunción de inocencia. Toda vez que, en tales casos, la Fiscalía a cargo deberá realizar mayores diligencias destinadas a recaudar elementos probatorios para acreditar la acotada responsabilidad o, en su defecto, abstenerse de continuar el proceso en contra del adolescente.

1.1.3 Presupuestos a considerar establecidos por el Código de Niños y Adolescentes

El artículo 225 del Código de Niños y Adolescentes establece que: “*al concederse la Remisión deberá tenerse presente que la infracción no revista gravedad, así como los antecedentes del adolescente y su medio familiar*”, lo cual pasaremos a analizar cada uno de los aspectos señalados.

a. La infracción no revista gravedad

En cuanto a la aplicación de la remisión, debemos precisar que el ordenamiento jurídico peruano impide la aplicación de la remisión en todos los casos de infracciones por parte de adolescentes, limitando su otorgamiento a los supuestos de infracciones no graves. Al respecto, Cossio afirma que estamos ante una medida que se encuentra dirigida a las infracciones que no revisten gravedad, comprendiendo dicho alcance a partir del tipo de medida socioeducativa susceptible de imponerse al adolescente (2021). Tal es así que, para la referida autora, se considerarán infracciones no graves aquellas que no sean sancionadas con la privación de libertad.

Al establecer dicho presupuesto, la norma ocupa un papel limitante y excluyente de acceso a la remisión. Sin embargo, no explica qué entiende por infracciones graves y cuál sería el grupo de ilícitos considerados como “graves”. Por ello, una justicia de menores en base a la Convención sobre los Derechos del Niño incentiva la adopción de medidas alternativas sin recurrir a un procedimiento judicial (Villegas, 2018, p. 366).

Ahora bien, respecto de la terminología “grave”, es necesario identificar su significado, pues además de no existir un significado único para su delimitación, este no se encuentra estipulado expresamente en la normativa procesal juvenil, vulnerando así el principio de legalidad. En este sentido, para efectos de la presente, delimitamos las formas en las que se puede interpretar la gravedad de un ilícito a razón de las referencias internacionales y la doctrina mayoritaria.

Por un lado, se encuentra la calificación de delitos “graves” que engloba a aquellos que recaigan en una pena elevada (mayor a cuatro años). Ello se corrobora con lo regulado en el inciso b) del artículo 2 de la Convención de

Palermo que dice: *“Por “delito grave” se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave”*. En este sentido, se identifica que el factor de temporalidad es considerado como apremiante al momento de calificar la gravedad de un acto delictivo.

Por otro lado, conforme a Zúñiga, la importancia de conocer el significado de delitos “graves” se destaca porque este se encuentra inmerso en el núcleo de la definición de la criminalidad organizada transnacional. En este caso, los delitos graves se encuentran asimilados con los delitos transnacionales dado que para realizar los primeros se equiparan con los ilícitos que trascienden fronteras. Así, todos los delitos transnacionales son inevitablemente graves y supone una organización criminal, el cual extiende sus efectos a todos los Estados (2016b, p. 100). En esta línea, un factor adicional que se considera para calificar la gravedad de un ilícito es la magnitud que alcance en la práctica.

En consecuencia, se identifica que para determinar la gravedad de un delito se considera el tiempo en la sanción que se otorga, que este sea mayor a 4 años; y la magnitud que alcanza geográficamente. No obstante, si bien estos son aspectos considerados para la calificación de la gravedad, estos se refieren a los delitos; es decir, no a las infracciones, que es lo que se sindicó a los actos cometidos por un adolescente. Por lo tanto, ello da cuenta de la indeterminación de la norma, pues no se expresa de forma clara que implica gravedad en las infracciones cometidas por los adolescentes.

A diferencia del sistema penal juvenil peruano encontramos lo establecido en el sistema penal juvenil chileno. El artículo 23 de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (Ley N° 20.084) establece que los adolescentes que cometen delitos graves deben ser evaluados con medidas más severas, acorde a la extensión de la pena que reciban. Asimismo, la jurisprudencia chilena determinó que la gravedad del delito está relacionada con la naturaleza del mismo y el daño causado, tal como ocurre en el sistema de adultos. Por lo tanto, se clasifica a este grupo de delitos basándose en las disposiciones del Código Penal, teniendo en cuenta la gravedad del delito, la violencia implicada y el impacto de la víctima.

Dicho aspecto difiere de lo dispuesto en el Perú debido a que aquí no se establece o define a qué refiere un delito grave para el adolescente infractor.

Adicionalmente a ello, conforme Vera,

“Ahora bien, en la doctrina se defiende la inclusión de infracciones graves a la ley penal en la aplicación del modelo de justicia juvenil restaurativa. Un ejemplo de ello es la Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa suscrita en el Primer Congreso Mundial de Justicia Juvenil Restaurativa, a la que se ha hecho referencia en la presente investigación. En dicho Congreso intervinieron, entre otros, expertos extranjeros en materia juvenil: Atilio Alvares, Rene Winter, Lode Walgrave, quienes precisaron que la Justicia Juvenil Restaurativa (léase remisión) no tiene por qué restringirse a infracciones menores denominadas agresiones primarias, toda vez que desde la práctica restaurativa se ha de establecer que se pueden incluir infracciones graves a la ley penal.” (2018, p. 53).

Aunado a ello, tal y como menciona Álvarez, lo que determinará el carácter ideal de la remisión son los antecedentes de fondo de cada caso en particular a pesar de que se hayan cometido delitos graves (2006, p. 9). Así, al realizar un análisis minucioso se pueda determinar si la remisión es aceptable o no y no juzgarlo en base a la figura del ilícito cometido. Por ello, se busca incentivar un sistema restaurador más no punitivo, siendo ello el sistema ideal para beneficiar a los adolescentes y distinto a lo regulado en el sistema penal de adultos.

b. Antecedentes del adolescente

Acorde a lo establecido en el artículo 225 del Código de Niños y Adolescentes para otorgar la remisión se deben revisar los antecedentes del adolescente. Analizar dicho factor implica se revise el historial delictivo previo del adolescente, si es que lo hubiera, así como su situación familiar, social, educativa y psicológica. Ello es relevante debido a que permite tener un panorama completo y contextualizado de la situación en la que se encontraba el adolescente al momento de realizar el acto delictivo. Asimismo, como lo establece en la norma, dicho precepto es tomada como un requisito para otorgar la remisión, es decir, si el fiscal no encuentra antecedentes positivos, no otorga la remisión.

Caso contrario se dará con lo regulado en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente debido a que no señala dicho precepto como requisito para aplicar la remisión. Ello se consideraría un avance debido a que el magistrado encargado deberá evaluar los hechos actuales y no siendo su antecedente un limitante para su acceso a la remisión.

Según Ramírez, es un avance el no considerar los antecedentes del adolescente como requisito ya que no se debe juzgar por lo que cometieron en el pasado. Asimismo, resalta que dicho presupuesto no es acorde con un Estado democrático de Derecho (2019, p. 44). Es un aspecto de vital importancia porque no se debe juzgar al adolescente por unos actos que ha cometido anteriormente, sino evaluar el caso en concreto para que se le brinde los beneficios para su rehabilitación.

c. Medio familiar del adolescente

La familia forma un papel esencial en el comportamiento del adolescente. Conforme lo señala Oliva, la familia es parte fundamental para el desarrollo y ajuste del adolescente. Por ello, el papel que cumplen los padres es relevante por cómo se relacionan con sus hijos tanto para el desarrollo de estos como para el bienestar emocional de los propios padres (2006, pp. 219 - 220).

Así, padres e hijos se apoyan en las relaciones que van forjando y las situaciones por las que atraviesan, incluso ante la comisión de un ilícito. En la remisión, la presencia de la familia se da desde la evaluación del adolescente para que se le otorgue la remisión hasta el tratamiento de los programas restaurativos, en la que se promueve la participación activa de la familia. Ello se realiza con la finalidad de que reflexionen y asuman la responsabilidad que tienen para acompañar al proceso educativo del adolescente (Cerrón y Vásquez, 2015, p. 24). Al respecto, son los padres pieza elemental para el cambio del comportamiento de sus hijos y de esta manera, poder reintegrarse a la sociedad y tener un proyecto de vida aislado de los actos ilícitos.

En nuestra opinión, este requisito o presupuesto previsto por la normativa peruana genera una exclusión en la aplicación de la remisión fiscal, pues habrá un gran número de infractores que no resulten beneficiados con el otorgamiento de la medida. Ello, a pesar de verificarse también en dichos casos los requisitos materiales para su desjudicialización y siendo esta necesaria para lograr su efectiva rehabilitación en razón a su corta edad.

Lo presentado sobre el concepto de la remisión en este primer subcapítulo será desarrollado por las normativas nacional e internacional, mientras que su implementación en nuestro país se verá reforzada por las prácticas foráneas. Ambos extremos serán expuestos en los siguientes dos últimos subcapítulos.

1.2. Alcances e importancia de la remisión a nivel normativo

1.2.1. Revisión de la normativa internacional

Como primera norma relevante a nivel internacional se tiene el artículo 19⁵ de la Convención Americana de los Derechos Humanos, la cual hace énfasis en la protección a los niños, niñas y adolescentes en todas las situaciones que se encuentren sea su familia, sociedad o el Estado. Incluso, si éstos infringen la norma penal será necesario seguir un debido proceso para identificar su responsabilidad, brindándole todas las garantías posibles.

Adicionalmente a este instrumento, específicamente acerca de la situación de los adolescentes infractores resulta relevante atender a las siguientes normas internacionales.

Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) establece que los Estados Miembros deben procurar y promover el bienestar del menor y su familia (artículo 1.1⁶). Además, incluye la posibilidad, en caso de adolescentes infractores, de recurrir a la remisión de los casos,

⁵ **Artículo 19: Derechos del Niño**

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y el Estado.

⁶ 1.1 Los Estados Miembros procurarán, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia.

es decir, mitigar la continuación de procedimiento de administración de justicia (artículo 11⁷). Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) en su artículo 9 inciso h⁸, motiva a que los jóvenes participen en las políticas de prevención de la delincuencia juvenil y asistenta a la víctima. Asimismo, el artículo 58⁹ de la misma norma establece la capacitación del personal sobre la posibilidad de remisión a otros servicios para así evitar que el joven este inmerso en un proceso judicial. Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) establecen la protección de los adolescentes y que haya un equilibrio entre los derechos de los infractores, las víctimas y el interés dela sociedad para la seguridad y prevención del delito (artículo 1.4¹⁰). El artículo 8.1¹¹ de la misma norma menciona que para imponer una sanción se debe tener en consideración la necesidad de rehabilitación del infractor. Por último, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad busca que el adolescente no vuelva a reincidir y

⁷ 11. Remisión de casos

11.1 Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes, mencionadas en la regla 14.1 infra, para que los juzguen oficialmente.

11.2 La policía, el Ministerio fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores estarán facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, sin necesidad de vista oficial, con arreglo a los criterios establecidos al efecto en los respectivos sistemas jurídicos y también en armonía con los principios contenidos en las presentes Reglas.

11.3 Toda remisión que signifique poner al menor a disposición de las instituciones pertinentes de la comunidad o de otro tipo estará supeditada al consentimiento del menor o al de sus padres o su tutor; sin embargo, la decisión relativa a la remisión del caso se someterá al examen de una autoridad competente, cuando así se solicite.

11.4 Para facilitar la tramitación discrecional de los casos de menores, se procurará facilitar a la comunidad programas de supervisión y orientación temporales, restitución y compensación a las víctimas.

⁸ 9. Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que, entre otras cosas, comprendan:

(...)

h) Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil, incluida la utilización de los recursos comunitarios, y la aplicación de programas de autoayuda juvenil y de indemnización y asistencia a las víctimas.

(...)

⁹ 58. Deberá capacitarse personal de ambos sexos encargado de hacer cumplir la ley y de otras funciones pertinentes para que pueda atender a las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar al corriente de los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal.

¹⁰ 1.4 Al aplicar las Reglas, los Estados Miembros se esforzarán por alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

¹¹ 8.1 La autoridad judicial, que tendrá a su disposición una serie de sanciones no privativas de la libertad, al adoptar su decisión deberá tener en consideración las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, quien será consultada cuando corresponda.

restaure el daño a la víctima, a partir de la interiorización de la incorrección de sus actos. Todo ello, con el fin de que el menor se vuelva a insertar a la sociedad y evite el contacto con personas con trayectorias delictivas, al estar sujeto a procesos judiciales de larga data.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores, conocidas como las *Reglas de Beijing*, buscan resolver los conflictos generados por los adolescentes infractores sin la necesidad de recurrir a un proceso estricto, proponiendo las primeras ideas referidas a la remisión como una de las posibilidades de no apertura de un proceso judicial formal (Álvarez, 2006, pp. 7 - 8). Tiempo después, el 20 de noviembre de 1989, se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, posicionándose como una norma destinada a proteger a los menores de dieciocho años.

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1990, regula a la remisión, como el mecanismo jurídico que impide a un adolescente pasar por un proceso judicial siempre que ello resulte apropiado para el respeto de sus derechos. El artículo 40.3b de la Convención sobre los Derechos del Niño precisa sobre este último aspecto que su aplicación debe darse: *“siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales”*.

El modelo de justicia juvenil restaurativa formulado sobre la base de la normativa previamente citada se ha ido implementando en los distintos países de América Latina y Europa, poseyendo un éxito relevante para el tratamiento de los menores infractores de la ley penal, ya que es un modelo que repara el daño y evita el encierro de un adolescente en un centro juvenil.

1.2.2. Revisión de la normativa peruana

El Estado peruano no es ajeno al tratamiento procesal de los infractores de la ley penal, considerándolos como verdaderos sujetos de derecho. Para ello, la normativa nacional cuenta con un esquema constitucional que permite construir un sistema

normativo legal y supralegal destinado a la protección de estos infractores, respetando sus derechos cuando han cometido un delito y resulte necesario atribuirles responsabilidad por ello.

En el plano nacional, encontramos la mayor expresión de la protección a los niños y adolescentes en el artículo 4¹² de la Constitución Política del Perú, el cual sostiene que la comunidad y el Estado poseen la obligación de proteger a estos menores. Brindando un marco legal dirigido a otorgar y hacer cumplir todas las garantías y derechos posibles de este grupo de personas. A ello se suma que, si los menores de dieciocho años se encuentran inmersos en la comisión de un ilícito penal deberán contar con una normativa procesal garantista destinada a constatar su responsabilidad.

Entre las normas infra constitucionales que siguen la protección constitucional antes señalada se tienen, en primer lugar, el primer Código de los Niños y Adolescentes, encargado de regular todo lo referido al cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes. Esta norma fue promulgada a fines de 1992, tras la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte del Estado peruano. Cabe precisar que, el Código de Niños y Adolescentes sigue lo estipulado por la Convención sobre los derechos del niño. Tal es así que, en dicha regulación podemos encontrar normativa relacionada con la situación de los menores como infractores de la ley penal.

Con fecha 06 de enero del 2017, se promulgó el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, la cual se tratará de una norma integral, sistemática, autónoma y especializada en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal¹³, separándose de la primera norma general todo lo referido al sistema procesal juvenil. Es así que,

¹² **ARTÍCULO 4:** La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio (...).

¹³ **ARTÍCULO ÚNICO: APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE**

Apruébese el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente como norma integral, sistemática, autónoma y especializada en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Legislativo.

este Código derogó los capítulos III, IV, V y VI del Título II, Libro IV del Código de Niños y Adolescentes¹⁴, concernientes al adolescente infractor.

La entrada en vigor del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente se producirá progresivamente conforme a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final de su propia normativa. Por otro lado, este cambio normativo exceptúa los artículos que se encuentran comprendidos en los Títulos I y II de la sección VII y VIII del precitado código, disponiendo que estos sí serán aplicados de forma inmediata¹⁵.

En lo que concierne a la presente investigación, la remisión se encuentra regulada en los capítulos V y VII del Título II, que conforme a la Disposición Complementaria Final, se aplicará en los Distritos Fiscales y Judiciales cuando la normativa entre en vigencia. Ello se reafirma con lo estipulado en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente¹⁶, la cual señala que los referidos capítulos deben aplicarse ultractivamente para los procesos que se siguen contra adolescentes infractores, cuando se produzca su implementación en el Distrito Fiscal o Judicial pertinente.

Fue a partir de la emisión del Decreto Supremo N° 003-2022-JUS¹⁷, con fecha 06 de mayo de 2022, que se aprobó el calendario oficial de la aplicación progresiva del

¹⁴ ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA:

Deróguense los capítulos III, IV, V, VI, VII Y VII-A del Título II del Libro IV, del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337), el Decreto Legislativo N° 1204 y toda norma que se oponga a lo regulado en el presente Código, sin perjuicio de lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria.

¹⁵ SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL:

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el diario oficial.

Su aplicación se dará de manera progresiva en los diferentes distritos judiciales mediante calendario oficial que es aprobado por Decreto Supremo, a excepción de los artículos comprendidos en los Títulos I y II de la Sección VII, así como los Títulos I y II de la Sección VIII del presente Código, los que son de aplicación inmediata, con la publicación de su reglamento en el diario oficial.

¹⁶ ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA: A la entrada en vigencia el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, los Capítulos III, IV, V y VI del Título II del Libro IV, del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337) son de aplicación ultractiva para los procesos seguidos contra adolescentes infractores hasta la implementación progresiva del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, en los diversos distritos judiciales conforme al calendario oficial.

¹⁷ Esta norma fue desarrollada en el gobierno del ex presidente Pedro Castillo, publicado en el Diario El Peruano. [chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3099964](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3099964)

Código de Responsabilidad Penal del Adolescente en los distintos Distritos Judiciales y Fiscales del Perú, siendo seleccionados para el año 2023 los distritos de Lima Norte, Ventanilla y Callao; en base al presupuesto establecido para su implementación. No obstante, el 31 de marzo del 2023, promulgaron el Decreto Supremo N° 003-2023-JUS, el cual modifica el Decreto Supremo N° 003-2022-JUS, que en su artículo 1 establece la modificación del calendario oficial de la aplicación progresiva del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, decretándose que el 1 de setiembre del 2023 se aplique el precitado código en los distritos de Lima Norte, Puente Piedra – Ventanilla y Callao.

Sin embargo, hasta el momento, el precitado Código no es instaurado en dichos Distritos Fiscales, sino que aún se rige por lo señalado en el Código de Niños y Adolescentes. Debido a ello, y dado que la presente investigación se enfoca en la aplicación de la remisión en el Distrito Fiscal del Callao durante los años 2017 a 2021, utilizaremos como marco normativo a lo previsto en el Código de Niños y Adolescentes.

Tomando ello en consideración, pasaremos a desarrollar lo regulado sobre la remisión en las dos normas antes mencionadas para así terminar sintetizando las ventajas o desventajas que traerá la implementación del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, respecto al contenido del Código de Niños y Adolescentes. Estas normas son de suma importancia para la presente investigación debido a que será en base a ellas que se analizará al desarrollo de la remisión fiscal.

Por un lado, respecto al Código de Niños y Adolescentes podemos afirmar que son pocos los artículos referidos a la remisión y que estos, a nuestra consideración, presentan algunos vacíos normativos. Asimismo, la norma en cuestión ha sido desarrollada por el Reglamento Interno del Programa Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público, para alcanzar una mejor comprensión de lo redactado.

[/DECRETO%20SUPREMO%20000003-2022-JUS-SG.pdf.pdf?v=1652482283](#). Asimismo, el 31 de marzo de 2023, en el gobierno de la presidenta Dina Boluarte se aprueba el Decreto Supremo N° 3 - 2023, que modifica el Decreto Supremo N° 003-2022-JUS que aprueba el Calendario Oficial de la aplicación Progresiva del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/04/Decreto-supremo-003-2023-JUS-LPDerecho.pdf>

Como tuvimos ocasión de precisar anteriormente, la remisión consiste en separar al adolescente infractor de un proceso judicial (desjudicializar) para alcanzar la resocialización del adolescente y reparar a la víctima. Para ello, la normativa peruana requiere que el adolescente realice programas de justicia restaurativa, los cuales no son una medida socioeducativa ni forman parte del sistema judicial.

Conforme a Villegas, la remisión procederá cuando los hechos no revistan gravedad y exista disposición y voluntad por parte del adolescente. Asimismo, conforme al autor, esta decisión podrá tomarse en dos momentos: durante la etapa de investigación preliminar, por parte del fiscal; o durante la etapa de investigación preparatoria, por parte del juez y a pedido del primero (2018, p. 364-365).

Encontramos la regulación de la remisión en los artículos 206 y 223 del Código de Niños y Adolescentes:

ARTÍCULO 206: Remisión

El fiscal podrá disponer la remisión cuando se trate de infracción a la ley penal que no revista de gravedad y el adolescente o sus padres responsables se comprometen a seguir programas de orientación supervisadas por el PROMUDEH o las instituciones autorizadas por este y, si fuera el caso, procurará el resarcimiento del daño a quien hubiere sido perjudicado.

ARTÍCULO 223: *La remisión consiste en la separación del adolescente infractor del proceso judicial, con el objeto de eliminar los efectos negativos de dicho proceso.*

Adicionalmente, resulta necesario precisar que el sistema penal juvenil en el Perú es dirigido desde la jurisdicción de familia. Sobre este punto, serán los fiscales y jueces de familia competentes para analizar y emitir pronunciamiento sobre los casos de adolescentes que cometen ilícitos penales. No obstante, para efectos de la remisión deberá diferenciarse la competencia del fiscal y el juez de familia, de conformidad con la oportunidad en la que ambos actores puedan solicitar su aplicación.

En el caso de los fiscales, ellos pueden solicitar la remisión antes de iniciar el procedimiento judicial, es decir, en la investigación preliminar. Al contrario, el juez o la Sala podrán conceder dicha figura una vez iniciado el procedimiento judicial y en cualquier etapa del proceso. De producirse esto último, ocurrirá la extinción del

proceso conforme al artículo 228 del Código de Niños y Adolescentes¹⁸. Sin perjuicio de lo antes sostenido, en la presente investigación nos centraremos en analizar la facultad de la fiscalía para aplicar directamente la remisión antes de que el caso sea judicializado.

Adicionalmente a ello, es necesario señalar que existen personas que consideran a la remisión a nivel judicial, como una forma de terminación anticipada del proceso, conforme a lo normado en el sistema penal de adultos¹⁹. Sin embargo, según lo previsto en el artículo 224 del Código de Niños y Adolescentes²⁰, la remisión se diferencia de la terminación anticipada en el hecho de que aquella no requiere de forma obligatoria que los infractores acepten los cargos, aspecto que sí ocurre en el sistema penal de adultos.

Entre los presupuestos que los fiscales de familia deben seguir para la aplicación de la remisión, se tiene el contenido del artículo 225:

ARTÍCULO 225: *Al concederse la Remisión deberá tenerse presente que la infracción no revista gravedad, así como los antecedentes del adolescente y su medio familiar.*

Por otro lado, respecto al Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, encontramos que la remisión está regulada en el artículo 129:

ARTÍCULO 129: Definición

129.1. Consiste en promover la abstención del ejercicio de la acción penal o la separación del proceso del adolescente que ha cometido una infracción que no reviste

¹⁸ **ARTÍCULO 228:** Antes de iniciarse el procedimiento judicial, el Fiscal podrá conceder la Remisión como forma de exclusión del proceso. Iniciado el procedimiento y en cualquier etapa, el Juez o la Sala podrán conceder la Remisión, importando en este caso la extinción del proceso.

¹⁹ La terminación anticipada es un procedimiento especial que se encuentra regulado en el artículo 468 del Código Procesal Penal del sistema penal de adultos. Esta es una forma de simplificación del proceso que se cumple con la aceptación de los cargos por parte del procesado para así no proseguir con un proceso largo y oneroso, pudiendo seguirse de un consenso (Timoteo, 2011, pp. 181-183). Obtenido de: Timoteo, A. (2011). La terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. En: Penal y Procesal Penal, Tomo 123. Lima, mayo 2011. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/A_D3DDCD44B3B9DD50525815300722707/\\$FILE/REVISTA JURIDICA 123.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/A_D3DDCD44B3B9DD50525815300722707/$FILE/REVISTA JURIDICA 123.PDF) Asimismo, ello se efectúa antes de la acusación fiscal, es decir, en la etapa intermedia tras emitirse la disposición de formalización de investigación preparatoria. Ello procede a iniciativa del fiscal o del imputado, teniendo como consecuencia la reducción de la pena al delito cometido.

²⁰ **ARTÍCULO 224:** La aceptación de la Remisión no implica el reconocimiento de la infracción que se le atribuye ni genera antecedentes.

mayor gravedad, procurando brindarle mayor orientación especializada, dirigida a lograr su rehabilitación y reinserción social por medio de la aplicación de programas de orientación con enfoque restaurativo, cuya duración no excede de doce (12) meses.

129.2. El Fiscal o el Juez dispone la remisión del adolescente a programas de orientación con enfoque restaurativo, entendiéndose por tales al conjunto de actividades convenientemente estructuradas que tienen por objeto estimular y promover el desarrollo personal y de integración social del adolescente respecto del cual se ha dictado la remisión; estos programas son elaborados, ejecutados y supervisados por el Ministerio Público o las instituciones autorizadas por éste.

129.3. Para su aplicación se requiere el compromiso y aceptación expreso del adolescente, sus padres, tutores o responsables, en su participación a los programas a los que disponga su remisión.

129.4. Si fuera el caso, la remisión procurará el resarcimiento del daño a quien hubiere sido perjudicado.

Como se puede apreciar, la acotada disposición contiene la definición de esta institución, su finalidad, los requisitos para su otorgamiento y el tiempo máximo de duración de los programas restaurativos que deberán realizar los adolescentes. Asimismo, el artículo 130²¹ de dicha norma contiene de manera específica a los supuestos de su aplicación, aunque de forma mucho más general a la descrita en el artículo 129.

Tal como ocurre con el Código de Niños y Adolescentes, los fiscales y jueces de familia mantienen la jurisdicción para la aplicación del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, aunque en base a diferentes etapas procesales. Así, conforme al artículo 131²² del referido Código, los fiscales pueden aplicar la remisión durante

²¹ **ARTÍCULO 130: Supuestos de Aplicación**

La remisión se aplica cuando se cumpla alguno de los siguientes presupuestos:

1. Cuando el hecho atribuido se trate de una infracción a la ley penal que amerite una medida socioeducativa privativa de la libertad;
2. Cuando el adolescente haya sido afectado gravemente, física o psicológicamente, con el hecho que se le atribuye.

²² **Artículo 131. - Oportunidad**

131.1 La remisión puede ser dispuesta o requerida por el Fiscal durante las diligencias preliminares y durante la investigación preparatoria formalizada, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. El Fiscal puede disponer la remisión durante la etapa de diligencias preliminares, emitiendo la disposición que corresponda.

2. Durante la etapa de investigación preparatoria, el Fiscal puede requerir la remisión ante el Juez de la Investigación Preparatoria, quien valida esta decisión en una audiencia a la que deben concurrir los sujetos legitimados. La decisión del Juez de no validar la remisión, es apelable con efecto suspensivo.

131.2 El adolescente, así como sus progenitores, tutores o responsables, deben asentir la remisión y estar presentes al momento de disponerse la misma, firmando el acta de compromiso correspondiente.

las diligencias preliminares y durante la investigación preparatoria formalizada. Asimismo, el fiscal puede requerir la remisión durante la etapa de investigación preparatoria ante el Juez a cargo, quien lo validará en audiencia con las partes interesadas.

Un aspecto adicional que señala el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente es respecto a la revocatoria de la remisión. En efecto, el artículo 135²³ prevé que dicha figura puede ser anulada, tras producirse el *incumplimiento injustificado* del adolescente a los programas que se le han asignado. Ante una revocatoria de la remisión, el adolescente deberá seguir con el proceso judicial que le hubiera correspondido inicialmente.

Contrariamente, conforme al artículo 136 del Código²⁴, si el adolescente logra cumplir y concluir con todos los programas encomendados, se extingue la acción penal incoada en su contra. Ello, habida cuenta que la evaluación sobre el cumplimiento y conclusión del referido programa se produce dentro de los 12 meses de dictada la remisión, por lo que resulta un tiempo más que razonable para evidenciar los cambios ocurridos en el adolescente. A diferencia de lo aquí resumido, la revocatoria de la remisión no es tratada normativamente en el Código de Niños y Adolescentes.

Este es un aspecto que resulta relevante de acotar, puesto que - a diferencia de la remisión - la revocatoria implica que el adolescente sí inicia un proceso judicial, siendo

131.3 Para la determinación de la remisión, el Fiscal o el Juez deben tener en cuenta el Informe del Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público.

²³ **Artículo 135. - Revocatoria**

135.1 La remisión puede ser revocada ante el incumplimiento injustificado del adolescente de los programas a los que fuere remitido, generando que el Fiscal incoe el proceso de responsabilidad penal del adolescente. Tratándose de una remisión aprobada por el Juez, éste debe disponer su revocatoria en audiencia a la que deben concurrir los sujetos legitimados.

135.2 El Fiscal o el Juez, previo a disponer la revocatoria de la remisión, evalúa las circunstancias particulares del adolescente que determinaron el incumplimiento.

135.3 El Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, informa a la autoridad fiscal o judicial que haya dispuesto la remisión respecto del cumplimiento de la misma por parte del adolescente, tanto a la mitad del plazo de duración establecido como al finalizar el mismo. Sin perjuicio de ello, debe comunicar inmediatamente el incumplimiento de lo dispuesto, así como cualquier otra incidencia que se considere pertinente.

135.4 Los plazos procesales se suspenden durante la duración de la remisión.

²⁴ **Artículo 136. - Extinción de la acción penal**

Cumplida la participación del adolescente en los programas dispuestos en la remisión, se extingue la acción penal, debiendo el Fiscal emitir la disposición correspondiente. En caso la remisión hubiera sido aprobada por el Juez, se dicta el sobreseimiento.

una de sus consecuencias su incorporación a un centro juvenil. Del análisis realizado por Rojas a las Fiscalías de Familia de Chiclayo, se puede evidenciar que la cantidad de adolescentes reincidentes fue menor en aquellos casos en los que estos siguieron un programa de orientación. Precizando que dicho programa se realizó en el marco de una remisión. En porcentajes, se tiene un total del 23% de reincidencia en casos donde se aplicó la remisión; en contraste, al 77% de reincidencia presentado por el total de la muestra a nivel judicial (2018, p. 139).

Estas cifras son relevantes porque demuestran la importancia y los aspectos positivos que trae la remisión en comparación a un proceso judicial. Además, permiten trazar interrogantes respecto a los presupuestos que deberían valorarse para considerar como injustificado al incumplimiento del programa.

Otro aspecto distinto al Código de Niños y Adolescentes es lo referido al acuerdo reparatorio. Estamos ante un medio de salida alternativa del proceso judicial similar a la remisión, aunque centrado en reparar el daño monetario. Este acuerdo se encuentra estipulado en el artículo 137 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente:

Artículo 137. - Definición y presupuestos

137.1 Consiste en el reconocimiento del adolescente del daño ocasionado por la infracción a la víctima y el compromiso para repararlo o la prestación directa de un servicio por parte del adolescente en favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño.

137.2 Se puede aplicar en tanto la infracción afecte el patrimonio de la víctima y la misma no afecte su integridad o su vida.

137.3 La oportunidad para su aplicación se rige de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131.

137.4 Los servicios acordados deben considerar las aptitudes del adolescente, prohibiendo todo tipo de trato inhumano o degradante hacia su persona, debiendo cumplirse entre los días sábados, domingos o feriados, sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo. El plazo acordado no puede exceder el dispuesto para la prestación de servicios a la comunidad.

137.5 Cuando fuera posible, el acuerdo de la víctima y del adolescente, la reparación del daño puede realizarse a través de la restitución de un bien de similar naturaleza o valor; o por una suma de dinero, la cual no puede exceder de la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho. La víctima puede acordar el perdón de dicha reparación.

De su redacción se desprende que, el acuerdo reparatorio se aplicará para los delitos contra el patrimonio, pudiendo concluir - por contraposición - la inaplicación de la figura de la remisión para estos delitos. Dada su similitud en cuanto a la reparación del daño, consideramos que resultará crucial e interesante conocer cómo el acuerdo reparatorio actuará en los casos donde sea posible aplicar la remisión, sea tanto para excluirla o incorporarla. Todo ello, en la línea de la entrada en vigor del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente en la totalidad de los Distritos Fiscales.

De lo precisado, podemos apreciar las similitudes y diferencias que se presentan con la aplicación de la remisión conforme a la regulación del Código de Niños y Adolescentes, respecto de aquellas que corresponden a la entrada en vigor del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente:

Tabla 2

Cuadro comparativo de normas: Código de Niños y Adolescentes y Código de Responsabilidad Penal del Adolescente

CRITERIO DE COMPARACIÓN	Código de Niños y Adolescentes	Código de Responsabilidad Penal del Adolescente
Concepto de la remisión	Se encuentra previsto en los artículos 206 y 223.	Se encuentra regulado en el inciso 1 del artículo 129.
Revocatoria de la remisión	No se encuentra regulado en el código.	Dicho supuesto se encuentra normado en el artículo 135.
Reconocimiento y/o aceptación de la infracción para aplicar la remisión	Está reglamentada en el artículo 224.	No se encuentra regulado de forma expresa
Requisitos o presupuestos de la remisión	Conforme al artículo 225, son tres los requisitos verificables para el otorgamiento de la remisión: 1) Infracción no revista de gravedad, 2) Los antecedentes del adolescente y 3) El medio familiar	Conforme al artículo 130, son 2 los presupuestos constatados para la aplicación de la remisión: 1) El hecho atribuido amerite una medida socioeducativa no privativa de la libertad y 2) La afectación grave sufrida por el infractor en razón al hecho cometido
Competencia de la fiscalía, el juez y Sala en la remisión	Se encuentra presente en el artículo 228.	Se encuentra regulado en el artículo 131. Asimismo, el trámite a seguir durante las diligencias preliminares se

		halla en el artículo 132; y durante la investigación preparatoria, en el artículo 133. Finalmente, el artículo 134 refiere a la apelación.
Consentimiento de la remisión	Dicho supuesto está legalizado en el artículo 227.	El compromiso y aceptación de la remisión se halla prevista en el inciso 3 del artículo 129.
Extinción de la acción penal	No se encuentra regulado de forma expresa	Se encuentra normado en el artículo 136.

Fuente: Elaboración propia

De lo resumido en el recuadro anterior podemos destacar que, existen similitudes entre lo regulado por ambos códigos. Una primera semejanza la encontramos en la definición de la remisión. Así, conforme a la normativa prevista en el cuadro anterior, ambos códigos sostienen que la remisión tiene como principal característica la abstención del ejercicio de la acción penal, es decir, la separación del proceso judicial al adolescente que haya cometido una infracción penal.

La segunda similitud, la encontramos en la competencia que posee la fiscalía, el juez y la sala para la aplicación de la remisión. Ambos códigos exponen que el fiscal otorga la remisión en la etapa de diligencias preliminares, evitando que el infractor inicie un proceso judicial. En caso del juez o la Sala tienen la potestad de conceder la remisión cuando inicie el procedimiento judicial o en cualquiera de sus etapas, luego de que el fiscal haya presentado la disposición de formalización de la investigación preparatoria. Asimismo, el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente incluye dentro de su base normativa a los artículos 132, 133 y 134, referidos al trámite que sigue cada institución en los extremos que les corresponde, y señala los supuestos para su apelación.

Finalmente, ambos códigos se asemejan respecto al consentimiento y compromiso del adolescente infractor, el de sus padres o responsables para la participación de este en los programas que disponga su remisión.

Respecto a las diferencias, como tuvimos ocasión de explicar, la regulación de la revocatoria es un aspecto que difiere de la normativa del Código de Niños y Adolescentes, ya que no se encuentra normado de forma expresa en el precitado código. Asimismo, el artículo 22²⁵ del Reglamento Interno del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público señala que la remisión no es revocable ante el incumplimiento de los programas de orientación previamente establecidos. En atención a dicha disposición, podemos inferir que la revocatoria se encuentra prohibida para el Código de Niños y Adolescentes.

Una segunda diferencia la encontramos respecto a la aceptación de la remisión, la cual según lo establecido expresamente en el artículo 224 del Código de Niños y Adolescentes, su aplicación no requiere que el adolescente reconozca la infracción y menos aún que su aplicación le genere antecedentes. Contrariamente, el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente no establece esta finalidad, dejando abierta la posibilidad de utilizar el referido instrumento para el cumplimiento de propósitos no declarados expresamente.

A ello se suma, como tercera diferencia, lo referido a la extinción de la acción penal que se da con el cumplimiento exitoso de los programas dispuestos en la remisión. Esta regulación está reglamentada expresamente en el artículo 136 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente mas no en el Código de Niños y Adolescentes. De forma opuesta al supuesto anterior, en este caso sí contamos con una regulación expresa sobre lo que ocurrirá al término de los programas asignados, siendo este un aspecto positivo para la información que le corresponde conocer al adolescente.

²⁵ **Artículo 22 del Reglamento Interno del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público: De la intervención del Fiscal Provincial de Familia y/o mixto del Ministerio Público**
(...)

c. Etapa de aplicación y seguimiento del Programa de Orientación

Consentida o ejecutoriada la Resolución Fiscal que dispone la Remisión, se notificará al Equipo Interdisciplinario a efecto que aplique un Programa de Orientación por el período aprobado. El Fiscal puede inopinadamente solicitar un informe al Equipo Interdisciplinario respecto al cumplimiento del Programa de Orientación por el adolescente y su familia, asimismo el Equipo Interdisciplinario deberá informar al Fiscal por escrito sobre el cumplimiento del Programa de Orientación a medio término y al finalizar el período. En caso de producirse el incumplimiento en la ejecución del Programa de Orientación previamente elaborado, el Equipo Interdisciplinario informará de esta situación al Fiscal con el propósito de que formule los requerimientos y exhortaciones correspondientes. **La remisión no es revocable.**

Como última diferencia se tiene lo estipulado sobre los requisitos o presupuestos para aplicar la remisión. El artículo 225 del Código de Niños y Adolescentes establece tres requisitos que deben cumplirse: 1) La infracción no debe revestir gravedad; 2) Los adolescentes no deben de contar con antecedentes; y 3) La existencia de un medio familiar que brinde soporte para la adecuada ejecución de los programas restaurativos. No obstante, estos requisitos difieren de lo regulado en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, ya que acorta el cumplimiento de presupuestos que deben verificarse para el otorgamiento de la remisión. Entre los presupuestos de elección se tienen: 1) El hecho atribuido al infractor amerita la imposición de una medida socioeducativa no privativa de la libertad; o, 2) La afectación grave, física o psicológica del adolescente con la comisión del hecho atribuido. Si bien el primer numeral aquí citado es semejante a la redacción prevista en el Código de Niños y Adolescentes, lo cierto es que la evaluación sobre el otorgamiento de la medida finalmente recae en el discernimiento de cada magistrado, quienes toman su decisión teniendo como guía a la normativa antes resumida.

Tomando en consideración las principales características de la remisión, en el siguiente apartado describimos los alcances principales del modelo restaurativo, enfocándonos en el Distrito Fiscal del Callao.

1.3. Alcances de la aplicación del modelo restaurativo en el Distrito Fiscal del Callao

Como se ha desarrollado en los subcapítulos anteriores, el Perú, viene trabajando la justicia juvenil restaurativa por medio de la remisión, la cual se encuentra amparada normativamente tanto a nivel internacional como nacional. En estos casos al adolescente que haya cometido una infracción penal y acepte seguir con la remisión se lo derivará a los programas restaurativos que estos señalen. No obstante, pese a que la remisión se encontraba expresamente regulada, han surgido muchas dificultades y faltas de conocimiento sobre su uso. A raíz de ello, la *Fundación Terre des Hommes - Lausanne* plantea la creación de un proyecto sobre la justicia juvenil restaurativa.

Este proyecto fomentó la aplicación de la remisión. Por dicho motivo, en el presente subcapítulo analizaremos las formas de implementación del modelo restaurativo, destacándose el proyecto piloto que se ejecutó. Ello será corroborado con los datos estadísticos que se presentarán respecto a la otorgación de la remisión fiscal.

1.3.1. Formas de implementación del modelo restaurativo en el sistema penal juvenil peruano – Programa Línea de Acción

El Código de Niños y Adolescentes, promulgado el año de 1993, fue la norma que incorporó por primera vez la figura de la remisión. Consideramos a dicha figura como una manifestación del modelo de justicia juvenil restaurativa aunque este no se encuentre previsto legalmente, pues estamos ante una forma de resolución de conflictos que evita la inclusión de un adolescente infractor en un proceso judicial que conlleva a su internamiento.

Como menciona Vera, a pesar de su regulación, dicha figura fue utilizada mínimamente por los fiscales de familia, quienes preferían formalizar denuncias ante el órgano jurisdiccional. Ante dicho escenario surge el interés por implementar el modelo de justicia juvenil restaurativa en el Perú (2018, p. 18), apoyándose para tal efecto en lo ya reglamentado por la norma peruana.

Para iniciar con la incorporación del modelo de justicia juvenil restaurativa se requería de un análisis previo del sistema de administración de justicia en los adolescentes. Ello era necesario para conocer los problemas, obstáculos y limitaciones que existían dentro del sistema penal peruano, aunque estos ya eran conocidos por las recomendaciones brindadas al Estado peruano por parte del Comité de Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)²⁶.

²⁶ El 22 de febrero del 2000, el Comité de los Derechos del Niño brinda las recomendaciones y preocupaciones al Estado peruano en base al informe periódico presentado por el Perú en el año 1998. Es así que en el inciso 28 del capítulo D, se encuentran las recomendaciones para la administración de justicia de menores. Entre ellos, se destaca: 1) Se debe garantizar que la privación de la libertad sea una medida socioeducativa de último recurso, 2) Se preocupen en las condiciones de vida de los niños en los centros de internamiento, 3) Se fortalezca la aplicación de medidas sustitutivas a la del internamiento, 4) Se desarrolle la reintegración del adolescente a la sociedad, y 5) Se trabaje en la capacitación de los profesionales a cargo. Estas recomendaciones ayudaron a explorar formas de solución de conflicto en pro de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Ello lo podemos encontrar en: Naciones Unidas (2000). Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. CRC/C/15/Add.120 (22 de febrero de 2000). Obtenido el 24 de enero del 2023. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/recomendaciones-CDN-2000.pdf>

Estas sugerencias reflejaban la preocupación de la ONU en la administración de justicia juvenil, entre los cuales resaltan los problemas relacionados a la figura del pandillaje pernicioso, la falta de personal sin capacitación para realizar sus labores, y las precarias condiciones dentro de los centros de detención (Figueroa y Schmitz, 2021). Ello, continúan los autores, a pesar de que todos estos aspectos ya eran desarrollados y normados en el Código de Niños y Adolescentes, aunque se le daba una atención práctica muy escasa desde el sistema penal juvenil.

Según Figueroa y Schmitz, esta falta de atención llevó a que a fines del año 2004, se constituye el proyecto piloto de justicia juvenil restaurativa. Ello fue incluido de manera formal y por primera vez por la Fundación *Terre des Hommes Lausanne* (Suiza) en los distritos del Agustino (Lima) y en José Leonardo Ortiz (Lambayeque), lo cual fue coordinado, proyectado y ejecutado junto a varias instituciones del Estado y sociedad civil (2021).

Tras transcurrir cuatro años de la implementación del proyecto piloto de justicia juvenil restaurativa dentro del sistema penal juvenil peruano se obtuvieron resultados muy positivos y sorprendentes. Entre ellos encontramos el incremento de la aplicación de la remisión fiscal, a través de la cual se brindó acompañamiento e instrucción profesional a los adolescentes en conflicto con la ley penal para su rehabilitación. Asimismo, se utilizó a la mediación penal como instrumento de la remisión fiscal, lo cual optimizó el acercamiento de los infractores con su víctima (Figueroa y Schmitz, 2021). Este éxito fue registrado en datos estadísticos y en la elaboración de materiales pedagógicos para favorecer su conocimiento y capacitación a los operadores de justicia.

Entonces, es en el 2010, que se fue incorporando progresivamente el precitado proyecto en los distintos Distritos Fiscales. Además, para la ejecución de dicho programa se involucraron diferentes instituciones públicas, entre ellas se destaca al Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Gobiernos Locales, Ministerio Público y Defensoría del Pueblo. Cada una con responsabilidades compartidas y específicas junto a asesorías y acompañamiento de expertos extranjeros, cuyos países ya habían implementado dicha figura restaurativa.

Asimismo, como señalan Figueroa y Schmitz, tras el gran éxito que presentó el proyecto piloto de justicia juvenil restaurativa, en noviembre del 2010 se realizó la “Declaración de Lima”, la cual fue adoptada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), siendo un documento muy valorado en el ámbito de la justicia juvenil restaurativa (2021). En el mismo año, el proyecto piloto pasó a convertirse en el “Programa Nacional de Justicia Juvenil Restaurativa”²⁷, el cual era liderado por el Ministerio Público, poseyendo la labor de fomentar el enfoque restaurativo en el sistema penal juvenil peruano. Finalmente, en el 2016, el proyecto de justicia juvenil restaurativa se incluyó al “Programa de Prevención Estratégica del Delito” del Ministerio Público (PPED), siendo nombrado desde ese entonces como “Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa”, conservando la naturaleza de sus funciones.

Es con la participación activa e inclusión del Ministerio Público que se resalta la importancia de la remisión a nivel fiscal, pues se soluciona a nivel prejudicial el conflicto jurídico generado por los infractores. Ello se encuentra vinculado con el deseo de que la comunidad tome conciencia de que sí era posible progresar y dejar atrás el modelo de justicia juvenil tutelar, por un modelo restaurativo. Al respecto, se puede apreciar el éxito de la labor activa de la Fiscalía en el siguiente texto de Cerrón y Vásquez:

Es así que, “El Ministerio Público al implementar dicho programa acorde a sus propios recursos y asistencia técnica fortaleció la aplicación de la medida de remisión fiscal a nivel nacional. Actualmente, el Programa del Ministerio Público cuenta con equipos interdisciplinarios formados por psicólogos, trabajadores sociales, educadores y coordinadores de zona, que trabajan con los Fiscales de Familia para la aplicación de

²⁷ El Programa Nacional de Justicia Juvenil Restaurativa compone un Programa Estratégico del Ministerio Público. Este posee la finalidad de que se cumpla y aplique un método de justicia restaurativa, que es la Remisión Fiscal para los adolescentes que hayan cometido un ilícito penal. Para la realización de dicho programa se cuenta con el apoyo de un Equipo Interdisciplinario, apoyo de instituciones públicas y la sociedad civil. Todo ello enfocándose al sistema restaurativo, avalando los principios de responsabilidad, buscando reparar el daño y lograr la reinserción social. Obtenido de: Ministerio Público – Programa Justicia Juvenil Restaurativa (2016). [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/1_feb_2016_documento_v1.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/1_feb_2016_documento_v1.pdf)

Asimismo, la justicia juvenil restaurativa es la línea de acción del Programa de Prevención Estratégica del Delito del Ministerio Público, destinado a velar por la defensa y protección de los adolescentes que se encuentren involucrados en un conflicto legal. Obtenido en: <https://www.mpfm.gob.pe/pped-justicia-juvenil-restaurativa/>

la remisión, y se desarrolla en varias localidades: la ciudad de Lima (distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Villa El Salvador, El Agustino y Lima Centro); la ciudad de Chiclayo (distritos de José Leonardo Ortiz, La Victoria y Chiclayo); en la ciudad de Trujillo (el centro de la ciudad) y en la provincia de El Santa (ciudades de Chimbote y Nuevo Chimbote). Hasta fines del 2014, el Proyecto JJR y el Programa Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público han garantizado la protección de derechos a 5,479 adolescentes en conflicto con la ley penal. De ellos, más del 50% ha participado en programas socioeducativos desarrollados en el marco de la remisión fiscal. Durante estos años se han aplicado 1,388 remisiones, con un nivel bastante bajo de reincidencia: solo el 6.4% de los adolescentes a quienes se les concedió la remisión cometieron otra infracción antes de cumplir la mayoría de edad” (Cerrón y Vásquez, 2015, pp. 10 - 11).

Asimismo, la Fundación *Terre des Hommes* identifica cuatro ejes que funcionaron como guía para la ejecución del proyecto. En primer lugar, se encuentra el eje referido al desarrollo de prácticas y procesos restaurativos que tiene como finalidad fortalecer la respuesta social y estatal al problema de la infracción juvenil. Ello se obtiene a partir de espacios de diálogo entre las personas involucradas en el conflicto, con el fin de reparar el daño y restablecer la paz social. En segundo lugar, se destaca el eje destinado a la formación e instrucción a los magistrados/as de justicia y funcionarios/as públicos inmersos en el enfoque de justicia restaurativa, lo cual se ejecutará a través de talleres y cursos. Aunado a ello está la asistencia técnica a los magistrados/as, brindando una asesoría permanente acerca del conocimiento de los instrumentos de gestión y herramientas metodológicas de la justicia restaurativa. En tercer lugar, se menciona al eje de incidencia política orientada a mejorar el funcionamiento de la administración de justicia juvenil con el enfoque restaurativo. Por último, se implementa el eje de prevención de la violencia en las escuelas y comunidades, con la finalidad de crear mecanismos de diálogos y construcción de paz para prevenir la violencia juvenil. Estas son fases esenciales que se tuvo en cuenta a la realización del proyecto para así lograr grandes cambios y resultados (2015).

Con la implementación del proyecto se pudo evidenciar los beneficios alcanzados a favor de los adolescentes. Asimismo, se incrementó la presencia de los familiares en apoyo a los adolescentes, lo cual fortaleció el pensamiento de estos respecto a contar con un apoyo para seguir su tratamiento, favoreciendo así sus posibilidades de reinserción. A la vez el acercamiento entre infractor y víctima dieron resultados

positivos, lo cual llevó al incremento del uso de la remisión por parte de las fiscalías, siendo este el punto esencial de la remisión.

En el 2017 se promulgó el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, el cual consistió en una nueva norma referida y especializada a los asuntos del sistema penal juvenil, incluyendo el enfoque restaurativo de forma expresa. Al respecto, el inciso 4 del artículo XIII del Título Preliminar establece que: *“Se debe promover durante el proceso, en la medida de lo posible, la participación de la víctima para lograr su reparación adecuada, así como la aceptación de responsabilidad del adolescente por el daño causado, como forma para superar los efectos negativos de la infracción y prevenir la comisión de otras futuras”*.

Entre los medios que desarrolla este enfoque se tienen a las “salidas alternativas” de un conflicto penal, tales como la remisión y el acuerdo reparatorio. Los cuales no solo priorizaron la desjudicialización sino también la reparación del daño causado a la víctima y la reinserción social de los adolescentes, en atención a los factores de riesgo y protección identificados en los infractores (Figueroa y Schmitz, 2021).

De todo lo explicado, resaltamos la relevancia del proyecto piloto de justicia juvenil restaurativa en el sistema procesal penal juvenil peruano, pues ello llevó a la generación de una legislación específica y su mayor aplicación por parte de las Fiscalías de familia. Además, la cantidad de reincidentes ha disminuido porque el enfoque de justicia restaurativa ayudó a que el adolescente tenga mayor compromiso con la reparación a la víctima y la sociedad, y sea consciente de que sus actos no fueron los adecuados. Es decir, la aplicación de la remisión permite el aprendizaje del mal actuar que realizó el adolescente infractor.

1.3.2. Análisis de los datos estadísticos sobre la aplicación de la remisión en el Distrito Fiscal del Callao

La realización del proyecto piloto de justicia juvenil restaurativa fue de gran relevancia en el Perú, debido a que trajo beneficios sociales, económicos y jurídicos a la normativa de aquel entonces, afincada en el modelo tutelar. Los cambios realizados a la normativa a partir de la ejecución del referido proyecto se fueron dando de manera

progresiva, iniciando en las ciudades de Lima y Chiclayo. Con el éxito obtenido por dicho proyecto piloto, este se fue ampliando a los distintos Distritos Fiscales del Perú. Uno de ellos fue el Distrito Fiscal del Callao que obtuvo gran éxito en su implementación, el cual se puede corroborar con la data que presentan anualmente.

Así, durante el 2017, el referido Distrito Fiscal logró que el 60% de infractores a la ley penal no reincidan, gracias a la remisión a nivel fiscal (Cossio, 2021). En el mismo año, del total de 111 adolescentes atendidos se otorgó la remisión a 35 de ellos, significando porcentualmente el 31% (Línea de Acción de Justicia Juvenil Restaurativa citado por Vera, 2018, p. 40).

Aunado a ello se tienen los datos estadísticos que el Ministerio Público ha proporcionado, correspondiente a los años 2018 al 2021. En primer lugar, en el año 2018, observamos un total de 80 remisiones fiscales registradas por el Distrito Fiscal del Callao en su base de datos. Colocándose dicha ciudad como la séptima con mayor cantidad de remisiones otorgadas a los adolescentes infractores, alcanzando porcentualmente el 32% del total. En segundo lugar, para el año 2019, el Callao otorgó 85 remisiones. En tercer lugar, para el año 2020, el Callao registró un total de 31 remisiones aplicadas a los adolescentes infractores. Finalmente, en el año 2021, se tiene una data de 40 remisiones otorgadas. Todo lo anteriormente descrito se corrobora con la data presentada a continuación, en base al total de los Distritos Fiscales del Perú.

Figura 2

Cantidad de remisiones otorgadas en el Perú en el año 2019



Fuente: Ministerio Público, 2024, s/p.

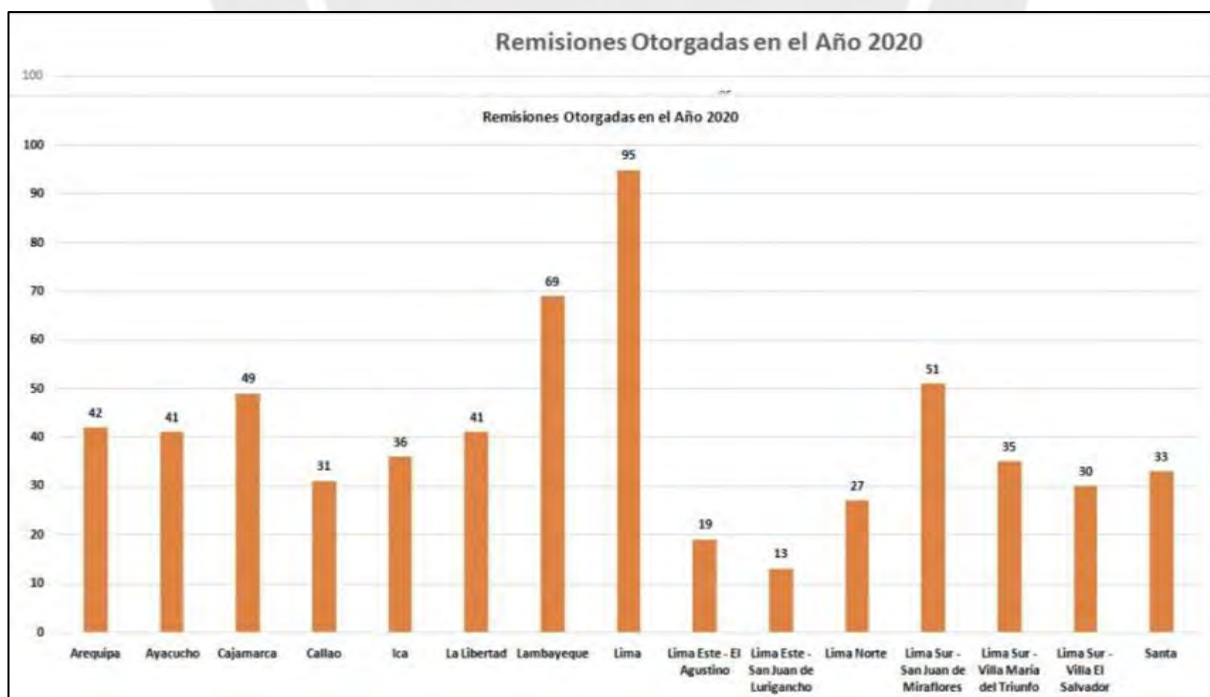
Las cifras mostradas con anterioridad permiten identificar la cantidad de remisiones otorgadas en los distintos Distritos Fiscales del Perú. Respecto a las Fiscalías de Familia del Distrito Fiscal del Callao evidenciamos que la figura de la remisión se viene aplicando en grandes cantidades, alcanzando un total de 85 remisiones. Cifra bastante alta en comparación a las remisiones otorgadas en Lima Norte, Lima Este y Lima Sur (San Juan de Miraflores).

Las cifras del año 2019 reportan un incremento de la remisión a diferencia de los años 2017 y 2018. Ello, gracias a que las nuevas normas fomentaban el uso de la remisión, como manifestación del enfoque restaurativo. Asimismo, la incorporación del proyecto piloto a la Línea de Acción evidenció grandes avances al proyecto, como el respaldo y la garantía de respeto a los derechos de los adolescentes detenidos, para evitar que estos sean vulnerados en la etapa policial.

No obstante, en el año 2020, dicha cifra disminuyó considerablemente lo logrado en el 2019, como se puede observar de la siguiente gráfica:

Figura 3

Número de remisiones otorgadas en el año 2020 en el Perú



Fuente: Ministerio Público, 2024, s/p.

Del gráfico se puede observar que el Distrito Fiscal del Callao otorgó 31 remisiones durante el 2020, tratándose así de una cantidad menor a la mitad de lo alcanzado en el 2019. A pesar de la preocupación que a simple vista puede generar dicha reducción en el otorgamiento de remisiones, la causa de ello se encontró en la situación epidemiológica vivida por la COVID-19²⁸.

Al respecto, podemos calificar a dicho año como un periodo negativo para la remisión fiscal, pues se tuvo que paralizar el trabajo de los operadores de justicia para evitar el contagio y que mucha gente fallezca. En efecto, los miembros del Estado impulsaron distintas normas con la finalidad de que no se siga expandiendo dicho virus.

Es así que, entre las leyes emitidas se encuentran las destinadas a evitar el hacinamiento en los centros juveniles, ya que dichos lugares eran focos centrales de contagio²⁹. A partir de entonces, los operadores de justicia se rigieron por dichas regulaciones generadas con ocasión de la pandemia y, al mismo tiempo, algunos de ellos seguían otorgando remisiones. Respecto a este último supuesto y acorde a los datos estadísticos, dicho otorgamiento fue de menor cantidad y quedando paralizados otros procesos en curso.

²⁸ El COVID-19, es una enfermedad infecciosa, que se ha descubierto recientemente, causada por el virus del coronavirus, el cual pueden causar enfermedades a animales y seres humanos; ello es un acontecimiento nuevo que apareció cuando el brote estalló en Wuhan (China) en diciembre del 2019 (Organización Mundial de la Salud. *La OMS está monitoreando y respondiendo continuamente a este brote*).

²⁹ El 4 de junio de 2020, se publica el Decreto Legislativo N° 1513 que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio del virus COVID-19.

Esta norma se dio durante el Estado de Emergencia y en su artículo 1 (objeto y finalidad) "menciona que el precitado decreto tiene como objetivo establecer un cuerpo de disposiciones de carácter temporal o permanente, que regulan supuestos excepcionales de cesación de prisión preventiva, remisión condicional de pena, beneficios penitenciarios y de justicia penal juvenil; así como sus respectivos procedimientos especiales cuando corresponda, en el marco de la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19.

El fin de estas disposiciones es impactar positivamente en el deshacinamiento de la población penitenciaria y de centros juveniles a nivel nacional, para preservar la integridad, vida y salud de las personas internas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, y de manera indirecta, la vida e integridad de los servidores que trabajan en estos centros, y de la ciudadanía en general".

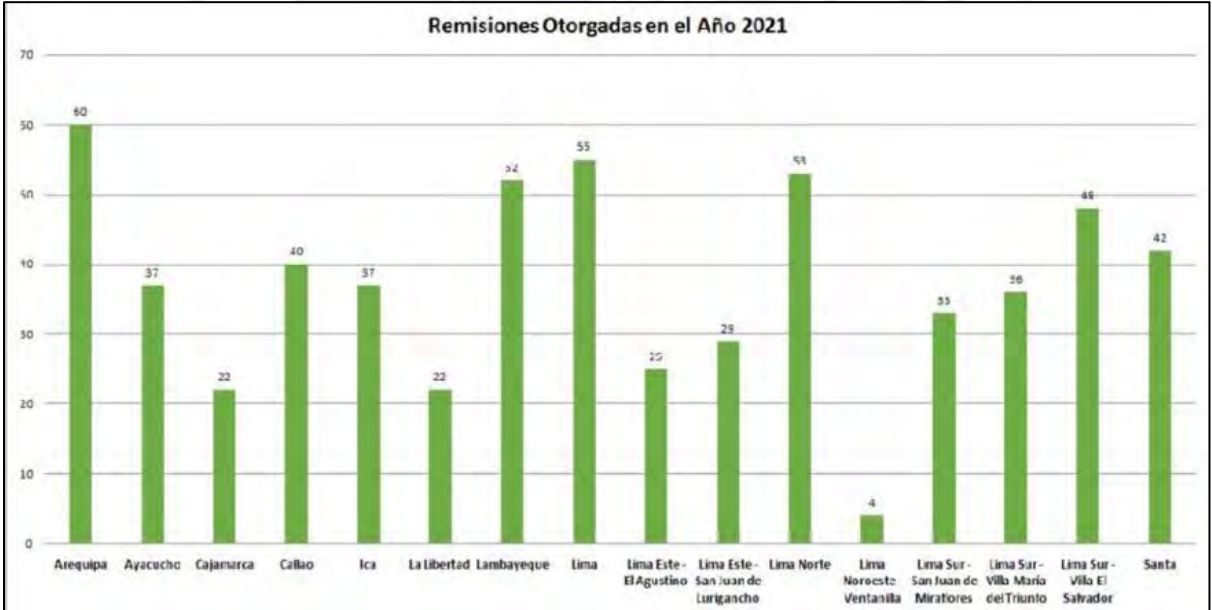
15.4. La ejecución de la sanción de servicios a la comunidad se suspende hasta después de la conclusión del Estado de Emergencia Sanitaria.

Es en el artículo 12 y 15 del capítulo único del Título III que establece la cesación y variación del internamiento. Todo ello con el fin de evitar el hacinamiento, siendo estos lugares focos grandes de infección debido a la gran cantidad de habitantes.

La administración de justicia penal se realizó *vía online* con el fin de continuar con el trabajo, siguiendo la justicia penal juvenil dicha actuación. Además, el otorgamiento de la remisión y el seguimiento de los programas restaurativos se dieron a través de video llamadas con los infractores por la situación pandémica que nos encontrábamos. No obstante, consideramos que el uso de herramientas informáticas no fue el método ideal para trabajar con adolescentes, ya que el verdadero respaldo proviene del mejor control que se puede realizar a los infractores a través de la interacción física.

Al 2021, el confinamiento se redujo y se abrió la oportunidad para continuar con el trabajo de manera remota. Es así que, en el precitado año, se logró otorgar un total de 40 remisiones que a nuestra consideración se aprecia como una mínima mejoría en la cantidad de remisiones otorgadas. Estas son cifras que no pueden compararse con las cantidades de remisiones aplicadas en los años previos a la pandemia, pero se debe destacar la mejoría que se obtuvo en los últimos años.

Figura 4
Cantidad de Remisiones otorgadas en el año 2021 en el Perú



Fuente: Ministerio Público, 2024, s/p.

De las gráficas presentadas hemos constatado distintas inquietudes. Una de ellas, como se mencionó, es la disminución del número de remisiones otorgadas en el 2020, producto de la emergencia sanitaria causada por la COVID-19. El otro problema es que las cifras mostradas de manera general no permiten identificar la cantidad de

remisiones que se otorgan a las diferentes infracciones que existen. Esto impide conocer a ciencia cierta qué elementos se toman en consideración para el otorgamiento de la remisión en casos de delincuencia común, como son los ilícitos contra el patrimonio. Las mismas inquietudes se replican para el caso de la delincuencia que reviste gravedad. Es a consecuencia de esta falta de conocimiento que no nos resulta posible saber las buenas prácticas que usan los fiscales para conceder la remisión.

Aunado a ello, consideramos necesario precisar que el propio otorgamiento de la remisión fiscal tiene una limitante a nivel normativo, cuya aplicación únicamente está destinada a aplicarse para los casos de delincuencia grave. Es decir, estaríamos ante la aplicación del enfoque restaurativo exclusivamente para aquellas infracciones que no revistan gravedad, dejando de lado su aplicación para los supuestos calificados como “graves”.

Nos encontramos en contra de la regulación existente, debido a que existen investigaciones en diferentes países que han reflejado la efectividad de la remisión para los actores del conflicto, logrando reducir las conductas reiterativas de los adolescentes en conflicto con la ley penal (Figueroa y Schmitz, 2021). Por todo ello, no debería ser la calificación de un supuesto como “grave” o “no grave” el aspecto esencial para la aplicación de la remisión, sino que se debería evaluar el caso en concreto para analizar en el adolescente infractor tanto sus factores de protección como los de riesgos, ya que estos en verdad son los elementos necesarios que deben conocerse para lograr su reinserción a la sociedad.

2. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN EN EL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO

Como señalamos en el capítulo anterior, la aplicación de la remisión por medio del proyecto piloto de justicia juvenil restaurativa se llevó a cabo de manera progresiva en los distintos distritos fiscales del país, siendo uno de ellos el Distrito Fiscal del Callao. Desde sus inicios, dicho proyecto tuvo gran éxito pues logró alcanzar el apoyo directo del Ministerio Público, con el fin de impulsar dicha medida.

Es así que, acorde a la tesis de Vera, se incluye por primera vez al Distrito Fiscal del Callao en el año 2017 en el cuadro estadístico proporcionado por la Línea de Acción de Justicia Juvenil Restaurativa que se aprecia a continuación (2018, p. 40).

Tabla 3
Atención y remisiones fiscales en el 2017

DISTRITO FISCAL	SEDE FISCAL	ADOLESCENTES ATENDIDOS	REMISIONES OTORGADAS	% ADOLESCENTES ATENDIDOS VS REMISIONES OTORGADAS
Lambayeque	Chiclayo	173	83	48%
La Libertad	Trujillo	155	91	59%
Santa	Chimbote	94	38	40%
Lima	Cercado	572	197	34%
Lima Este	El Agustino	119	23	19%
Lima sur	San Juan de Miraflores	100	44	44%
	Villa el Salvador	162	43	26%
	Villa María del Triunfo	111	47	42%
Lima Norte	Independencia	87	31	35%
Callao	Callao	111	35	Incluye 31%
Ayacucho	Huamanga	113	47	41%
Arequipa	Paucarpata	97	40	41%
Cajamarca	Cajamarca	89	49	55%
Ica	Parcona	151	56	37%
Total		2134	824	38%

Fuente: Línea de Acción de Justicia Juvenil Restaurativa 19 de abril del 2018, obtenido de la tesis de posgrado de Elmer Vera, p. 40

De los datos obtenidos se desprende que, de un total de 111 adolescentes detenidos se otorgaron 35 remisiones. Ello demuestra la presencia significativa de dicha figura al representar cerca del 30% del total de detenidos en el periodo acotado. Conforme

al referido autor, la aplicación de la remisión se optimizó con la utilización de criterios uniformes tomados por los fiscales de familia.

Asimismo, del cuadro expuesto evidenciamos que el Distrito Fiscal del Callao ha otorgado un número considerable de remisiones a los adolescentes que cometieron una infracción penal. Dicha cantidad se obtuvo a pesar de ser la primera oportunidad en la que fue incluido el referido distrito al proyecto piloto. Por ello, podemos afirmar que su introducción logró la concientización e incremento de la remisión en el referido Distrito Fiscal.

Aunado a lo antes indicado, los datos estadísticos evidencian que el Distrito Fiscal del Callao es una muestra del gran trabajo que se realiza con el enfoque restaurativo, constatando su mejoría año tras año por ser uno de los distritos con mayor cantidad de remisiones concedidas. En razón a ello, el presente trabajo de investigación buscó recoger las prácticas más relevantes de afianzamiento del enfoque restaurativo, a efectos de enfatizar los aspectos positivos de las mismas y resaltar lo problemático de la misma.

Así, el presente trabajo se formuló sobre la base de un trabajo de campo que consistió en entrevistar a fiscales de familia del Distrito Fiscal del Callao, con el propósito de recoger información acerca de la aplicación de la remisión fiscal. Las entrevistas se realizaron entre los meses de abril a agosto del 2023, periodo en el cual fueron doce los magistrados y magistradas que en total conforman el personal del referido Distrito para los casos aquí analizados. De los cuales, tenemos a una fiscal superior y un fiscal adjunto superior; mientras que, a nivel provincial existen cinco fiscalías de familia, las cuales están compuestas cada una por un fiscal provincial con sus respectivos fiscales adjuntos provinciales.

Del total de fiscales seleccionamos como muestra a un total de seis fiscales. Entre los cuales se tiene a una fiscal superior, dos fiscales provinciales y tres fiscales adjuntos provinciales. Para la selección de la muestra se siguieron los criterios de especialidad que cada fiscal ostenta, años de experiencia, cantidad de juzgamientos y su papel en la figura de la remisión.

Asimismo, el contenido de las entrevistas estuvo dirigido a conocer la operatividad de las remisiones fiscales otorgadas en el periodo 2017 a 2021. Ello, toda vez que dicho tiempo nos permitirá realizar un análisis comparativo del actuar de los fiscales antes y durante la emergencia sanitaria producida con ocasión del COVID-19.

Los hallazgos alcanzados con las entrevistas se subdividen en dos tipos. Por un lado, identificamos los criterios idóneos que tomaron en consideración los fiscales de familia para otorgar la remisión a los adolescentes infractores a la ley penal. Por otro lado, detallamos aquellos aspectos que resultaron problemáticos para la otorgación de la misma.

2.1. Criterios utilizados por los fiscales de familia para otorgar la remisión a los adolescentes infractores a la ley penal

Para el desarrollo del presente subcapítulo, se expondrán los criterios utilizados por los fiscales de familia para la aplicación de la remisión. Estos se dividirán en dos grupos. El primero serán criterios que siguen los supuestos regulados en el Código de Niños y Adolescentes, pudiéndose identificar a partir de lo normado en el artículo 225 del acotado texto legal, lo cual corresponderá a los tres primeros criterios desarrollados. El segundo incluirá los aspectos distintos a la norma que toman en cuenta los fiscales para otorgar la remisión, los cuales serán los cuatro últimos criterios del total que mencionaremos a continuación.

a. Criterio 1: la aplicación de la remisión a infracciones leves

Tal como prevé el artículo 225 del Código de Niños y Adolescentes, para el otorgamiento de la remisión fiscal debemos estar ante una infracción que no sea grave, es decir, esta solo procederá ante infracciones leves.

Este criterio es seguido por los seis fiscales entrevistados; sin embargo, solo una fiscal alcanzó a brindar un ejemplo de lo que debe entenderse por dicha “gravedad”. En efecto, la Fiscal 8 detalló lo siguiente: *“La remisión no se deriva en casos de delitos contra la libertad sexual, no se puede ver delitos graves.”* (Fiscal 8)

De forma contraria, uno de los fiscales entrevistados señaló:

“Si bien se limita a delitos que no revistan gravedad, creo que eso debería interpretarse más que por el tipo de delito, se debe ver por la forma en cómo ocurre la infracción. No debe darse tanto una aplicación tan textual o ver que es un delito de robo o si es de tráfico ilícito de drogas. A veces por la forma en cómo los adolescentes son intervenidos, se puede advertir de que la gravedad no es tan proporcional a la gravedad que el delito si lo reviste, creo que ahí podría darse una posibilidad al fiscal para que pueda evaluar o conceder la remisión tal vez con un mayor rango de posibilidades.” (Fiscal 6)

Así las cosas, si bien pudimos apreciar una valoración general a seguir lo previsto en el Código de Niños y Adolescentes, lo cierto es que la definición de “gravedad” para el otorgamiento de la remisión fiscal no está clara. Ello, pues, por un lado, se entiende que la misma responde a la infracción propiamente dicha, como es el caso de la opinión de la Fiscal que afirma que la violación sexual reviste gravedad suficiente para considerarla como un supuesto no pasible de remisión fiscal. Y, por otro lado, tenemos otra opinión que sostiene que debe realizarse una valoración conjunta no solo de la infracción cometida sino del comportamiento general del infractor.

b. Criterio 2: la presencia del control parental

La participación familiar es esencial para el adolescente infractor, pues este debe contar con un soporte o acompañamiento durante el proceso de tratamiento y rehabilitación determinado por la fiscalía, con el fin de cumplir con las medidas propuestas por cada programa.

El valor de este criterio resulta fundamental para el otorgamiento de la remisión, pues separa la atención de la infracción cometida por el adolescente, al punto que se valora como un supuesto positivo para el otorgamiento de la medida incluso cuando se aprecia a un infractor renuente a seguir el programa establecido por la Fiscalía. Al respecto, la Fiscal 8 narró un caso de remisión

otorgada a un adolescente infractor a quien se le atribuyó la comisión del delito de estafa:

“Tengo un caso, donde el menor había vendido entradas a un concierto de un reggaetonero (delito de estafa) y la agraviada denunció este caso ya que había pagado 200 soles de adelanto, no entregándose la entrada. Se identificó al menor y se pudo realizar la remisión con los padres involucrados, la madre en especial quien estuvo pendiente durante toda la investigación. Asimismo, hay un acuerdo reparatorio. Sin embargo, pese a que la primera actitud del menor era muy renuente y desafiante a las autoridades, se le ha incluido en el proceso de remisión. La primera entrevista que se pudo tener con él, después, del inicio de su proceso de remisión es completamente distinta a la inicial ya que el menor ha podido aprender lo causado a la agraviada, el perdón que le pidió no se notó superficial. Esta remisión fue muy favorable porque su actitud fue de reconocimiento interiorizando, y viendo en endurecer su camino. Comprendió que ir por el lado delictuoso no va a servir porque tiene consecuencias jurídicas, las cuales son advertidas y sancionadas. Ello a la vez se enfatizó porque venía teniendo amenazas de un dinero que debía” (Fiscal 8).

Como podemos apreciar, la Fiscal 8 le otorgó un mayor valor a la presencia de la madre durante toda la investigación para el otorgamiento de la remisión, incluso por encima de la propia decisión del infractor respecto a seguir el programa establecido. Lo aquí anotado nos resulta de suma importancia, pues nos permite afirmar la utilidad de tener un panorama amplio para la valoración de los factores criminógenos en los adolescentes infractores, los cuales no deben circunscribirse a la infracción cometida sino a la posibilidad de cambio de estos.

c. Criterio 3: la verificación de los antecedentes de los adolescentes

Un tercer criterio a valorar por parte de la normativa es sobre los antecedentes que pueda tener el adolescente. El fiscal toma en consideración este aspecto para su decisión final ya que existen casos, en los que se halla mucha reincidencia. Al respecto el Fiscal 6 manifestó que:

“En el despacho hay algunos adolescentes que ya tienen unos antecedentes establecidos. Los delitos que más se cometen son dolosos. Inclusive, muchos de

ellos ya han cometido varios delitos más aún, algunos ya han pasado por el programa donde se les ha concedido la remisión. Un último caso sobre ello, fue de un adolescente que ya tenía una sentencia en otro distrito fiscal, lima norte.” (Fiscal 6).

En el caso de que el adolescente haya recibido una remisión, anteriormente, ayuda a que el fiscal pueda conocer el avance de él en los programas restaurativos. No obstante, dicho criterio limita el acceso a la remisión del adolescente ya que si el fiscal no encuentra aspectos positivos de los programas restaurativos, tendría como consecuencia, su no otorgación.

A la vez, ello no se encuentra regulado en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, próximo a aplicarse. Es así que sería considerado un avance porque no se le puede juzgar al adolescente por los actos cometidos en el pasado.

d. Criterio 4: la voluntad “trasladada” del adolescente infractor para resarcir el daño ocasionado

Este es el primer criterio distinto a lo establecido en el Código de Niños y Adolescentes. Ello se centra acorde al discernimiento que posee cada fiscal. Este criterio obedece a una valoración “trasladada” de la facultad de resarcir el daño propiciada por los padres, a beneficio del adolescente infractor. De tal manera que, la Fiscal 1 valora dicha actuación como una propia voluntad del infractor, a pesar de conocer su falta de capacidad para afrontar una obligación de dicha magnitud:

“En ese contexto, otorgué remisión a un menor estudiante de secundaria que había herido a un compañero: lesiones leves. Se apostó por la remisión, ya que evidenciamos en el menor y su familia la voluntad de resarcir el daño ocasionado. Además de que deseaba seguir una carrera universitaria y por ende el tener antecedentes lo iba a perjudicar.” (Fiscal 1)

En efecto, sostenemos la falta de capacidad para afrontar la obligación de resarcimiento, debido a que no resulta usual que los adolescentes trabajen ni

que cuenten con posibilidad económica para cumplir la acotada exigencia. Por lo que, terminan siendo los padres del adolescente quienes resarcen el daño causado a la víctima.

e. **Criterio 5: el adolescente demuestra gran interés en superar la situación y tener metas a futuro**

Conforme a este criterio, las y los fiscales valoran como positivo para otorgar la remisión que el adolescente infractor tenga metas de superación profesional. Al respecto, el Fiscal 9 relató un caso en el que el adolescente incurrió en lesiones a un familiar, pero este demostró interés de no volver a recurrir a dichos actos ilícitos porque tenía el propósito de postular a las fuerzas armadas. Así, se tiene:

“Tenemos algunos casos en que el adolescente incurrió en lesiones de un familiar, se le concedió la remisión toda vez que demostraba un gran interés en superar esta situación a fin de postular a las fuerzas armadas.” (Fiscal 9)

De igual forma, se tiene la opinión de la Fiscal 1, que consideró como positivo que el adolescente infractor busque seguir en el futuro una carrera universitaria:

“En ese contexto, otorgue remisión a un menor estudiante de secundaria que había herido a un compañero: lesiones leves. Se apostó por la remisión, ya que evidenciamos en el menor y su familia voluntad de resarcir el daño ocasionado. Además de que deseaba seguir una carrera universitaria y por ende el tener antecedentes lo iba a perjudicar.” (Fiscal 1)

Finalmente, se tiene lo mencionado por la Fiscal 4.

“Considero que un caso es exitoso cuando el adolescente no vuelve a cometer otro delito, encamina su vida familiar, sus estudios, se preocupa por su salud. Y aprende a respetar los derechos humanos y libertades de terceros, se reintegra a la sociedad asumiendo una función constructiva y de superación.” (Fiscal 4)

Como se puede apreciar, lo antes acotado respecto a las proyecciones de vida y estudio de los adolescentes terminan siendo un elemento favorable a tener en cuenta por el fiscal que otorgará la remisión.

f. Criterio 6: el reconocimiento de la infracción cometida por parte de los adolescentes infractores

Este es un criterio señalado por un solo fiscal del total de entrevistados. Al respecto la normativa del sistema penal juvenil señala que si el adolescente acepta la remisión no implica que este reconozca haber cometido la infracción y menos que se le genere antecedentes penales. Sin embargo, se aprecia una opinión contraria que avala la importancia de este criterio para alcanzar la eficiencia de la remisión fiscal.

“Se procura que reconozcan la responsabilidad, si es que lo sepan, de sus acciones. Si bien el código ha reconocido que no implica un reconocimiento de sus actos, muchos de estos casos por máximas de las experiencias, sí implican una responsabilidad de estos menores y por lo tanto se procura que exista una labor activa por parte del Ministerio Público en cuanto a la mediación que se realizará entre ambas partes” (Fiscal 8)

En efecto, en la línea de la opinión brindada por la Fiscal 8, algunos mecanismos propios del enfoque restaurativo se activan tras la verificación de los criterios antes acotados - entre ellos, el reconocimiento de la infracción cometida - siendo este el caso de la mediación penal.

No obstante, dado que la normativa no exige el reconocimiento de la infracción como requisito para el otorgamiento de la remisión fiscal a los adolescentes, su presencia en el relato de los infractores es valorada como un aspecto positivo para determinar la predisposición de los infractores a evitar el comportamiento delictivo en el futuro.

g. Criterio 7: se trata de la primera infracción cometida por el adolescente

Este es el último criterio que hemos evidenciado del resultado de las entrevistas. El fiscal 6 comenta que, entre los presupuestos que toma en cuenta para el otorgamiento de la remisión fiscal, se encuentra la necesidad de verificar que nos encontramos ante la primera infracción cometida por el adolescente.

Este criterio se refuerza a partir de los resultados del informe favorable emitido por el Equipo Técnico Multidisciplinario, respecto a los factores positivos y negativos del adolescente apto para recibir la remisión. Al respecto señala:

“A los adolescentes se les concede la remisión cuando cumplen con los supuestos y que sea la primera ocasión en la que ellos puedan someterse o acceder a este programa de justicia juvenil restaurativa para así pueda acceder a la remisión. Asimismo, si se les concede es porque cuentan con un informe favorable.” (Fiscal 6)

Lo indicado resulta altamente relevante para identificar que uno de los elementos que parecen componer el criterio de “no gravedad” para el otorgamiento de la remisión, es la falta de reincidencia en la conducta criminal del adolescentes infractor.

Del total de criterios anteriormente mencionados destacamos que, estos responden a lo sostenido en la normativa penal juvenil, así como a las valoraciones individuales hechas por cada fiscal sostiene respecto a lo que consideran idóneo y oportuno de verificar en el comportamiento del adolescente infractor que decide optar por la remisión fiscal.

Así, los criterios 4 a 7 resultan altamente relevantes, pues demuestran que las y los fiscales del Distrito Fiscal del Callao no avalan únicamente lo estipulado por la norma, sino que buscan aspectos secundarios que consideran igualmente importantes para otorgar la remisión fiscal.

2.2. Aspectos que resulten problemáticos para la aplicación de la remisión fiscal

En el subcapítulo anterior, los fiscales de familia entrevistados señalaron los criterios que consideran positivos para otorgar la remisión a un adolescente que cometió una infracción penal. No obstante, de las entrevistas sostenidas también pudimos identificar criterios negativos para dicho otorgamiento, es decir, aspectos que imposibilitan la aplicación de la remisión.

Es así que en el presente subcapítulo describiremos los principales aspectos problemáticos recogidos de las entrevistas realizadas. Estos los hemos dividido en

dos grupos. Los tres primeros refieren a los criterios mencionados por los fiscales de familia. Y los dos últimos no son asuntos que el fiscal pueda controlar al momento de dar su decisión ya que aluden a limitaciones materiales.

a. Criterio 8: la gravedad de la infracción cometida

La primera problemática encontrada se refiere a que los fiscales de familia no otorgan la remisión a aquellos adolescentes que hayan cometido una infracción penal considerada como “grave”. De los resultados obtenidos, el 87.5% de los fiscales entrevistados concordaron que la remisión es únicamente otorgada a aquellos adolescentes que no cometieron una infracción considerada como “grave”. Para constatar dicha afirmación, se tiene: *“Para otorgar la remisión, la infracción a la ley penal debe ser por un delito que no revista gravedad”* (Fiscal 1) y *“La remisión no debe darse a un delito grave.”* (Fiscal 8)

Por lo contrario, solo un fiscal que representa al 12.5% de los entrevistados, resaltó que para aplicar la remisión debe analizarse el caso en específico, es decir, estudiar caso por caso. Esto se debe a que, por el solo hecho de ser una infracción “grave” no se le pueda excluir de dicho beneficio ya que es una figura positiva para su reinserción a la sociedad. Al respecto, se tiene:

“Si bien se limita a delitos que no revista gravedad, creo que eso debería interpretarse más que por el tipo de delito, se debe ver por la forma en cómo ocurre la infracción. No tanto una aplicación tan textual o ver que es un delito de robo o si es de tráfico ilícito de drogas. A veces por la forma en cómo los adolescentes son intervenidos, se puede advertir de que la gravedad no es tan proporcional como la gravedad que el delito sí lo reviste, creo que ahí podría darse una posibilidad al fiscal para que pueda evaluar o conceder tal vez con un mayor rango de posibilidades. (...) Asimismo, se debe analizar caso a caso porque no necesariamente por ser un delito de robo agravado significa que no se le va a otorgar la remisión.” (Fiscal 6)

La postura destacada por la mayoría de los fiscales concuerda con lo normado por los legisladores. Ello se evidencia con la redacción del artículo 225 del Código de Niños y Adolescentes³⁰ y el artículo 129 del Código de

³⁰ Congreso de la República (07 de agosto del 2000) - Ley 27337. Código de los Niños y Adolescentes:

Responsabilidad Penal del Adolescente³¹, que “se aplicará la remisión cuando la infracción no revista de gravedad”. De forma contraria, el fiscal 6 sostiene que la gravedad del ilícito no debería determinar la decisión acerca del otorgamiento de la remisión, debiendo regirse esta por otros factores o “posibilidades”, en palabras del fiscal.

En la línea de la valoración de la “gravedad” que debe seguir la normativa antes citada, la Fiscal 8 adiciona aspectos que suman a dicha consideración, quedándose no únicamente en el ilícito cometido sino en las consecuencias ocasionadas por el actuar delictivo. Esto es cuando existan agravantes en el hecho suscitado, como señaló: “Hay actos criminales que no implican solamente un robo agravado, sino consecuentemente lesiones o muertes. La discrecionalidad y valoración tomada del despacho fiscal es primordial.”

b. **Criterio 9: el adolescente no tiene buenos referentes o modelos a seguir**

En este apartado, se evidencia un segundo criterio que los fiscales toman en consideración para no otorgar la remisión. Este es cuando el adolescente no cuenta con buenos referentes o modelos a seguir, es decir, sus padres o familiares se encuentran inmiscuidos en la vida criminal. Al respecto la Fiscal 1 refirió:

“Si apostaría por la remisión, pero solo en los casos leves. Los adolescentes que se ven inmersos en casos graves como robos agravados, homicidios, entre otros, difícilmente se puede trabajar con ellos ya que su entorno familiar no los apoya. Al contrario, estos menores provienen de familias cuyos integrantes también están inmersos en actos delincuenciales. El adolescente no tiene buenos referentes o modelos a seguir.” (Fiscal 1)

Artículo 225: Requisitos

Al concederse **la remisión deberá tenerse presente que la infracción no revista de gravedad**, así como los antecedentes del adolescente y su medio familiar.

³¹ Poder Ejecutivo (07 de enero del 2017) – Código de Responsabilidad Penal del Adolescente:

Artículo 129: Definición

129.1. Consiste en promover la abstención del ejercicio de la acción penal o la separación del proceso del **adolescente que ha cometido una infracción que no reviste mayor gravedad**, procurando brindarle (...)

Adicionalmente, el Fiscal 6 agrega:

“Por los familiares, se ve que estos adolescentes tienen familiares que han cometido delitos, están en los centros penitenciarios. Si no cuentan con la presencia de sus padres, están a cargo de los abuelos o viven solo con uno de los padres (no siempre son de familia que viven con ambos padres). Hay una alta incidencia de ello. También, se ve que las familias con antecedentes, en esos casos la familia contrata abogados particulares.

Cuando pasan a declarar, los adolescentes comentan que sus padres están internos en los centros penitenciarios y a veces no se presenta uno de ellos porque tienen problemas legales, viven con abuelos o tíos que se hacen cargo de ellos. No son todos, pero hay un buen número que presenta esa situación.” (Fiscal 6)

Al encontrarse muchos familiares con antecedentes penitenciarios, los fiscales antes mencionados destacan que es un aspecto que dificulta la aplicación de la remisión. Es así que si lo otorgan, al tener el adolescente esos modelos a seguir, no logrará concluir con el programa. Por ello, de lo recogido en las entrevistas, se evidencia que los padres son importantes para el cambio de comportamiento del adolescente. En consecuencia, las autoridades fiscales entrevistadas concluyen que si los adultos a cargo se dedican a la vida criminal y/o no toman importancia a sus hijos, terminan perjudicando el desarrollo de los adolescentes.

c. Criterio 10: la falta de apoyo y el compromiso de la familia del adolescente infractor

Similar al criterio precedente, un tercer criterio radica en que no se concede la remisión al adolescente cuando no cuenta con el compromiso o apoyo de la familia. Del estudio recogido, los fiscales resaltan la importancia del acompañamiento y presencia de los padres o miembros de la familia en los programas restaurativos, al que el adolescente es asignado. Es así que, el total de entrevistados señalaron que la falta de apoyo familiar influye en la aplicación de la remisión. Al respecto, se tiene: *“La falta de apoyo familiar influye para que no se le otorgue la remisión fiscal.”*(Fiscal 1, 4, 6, 8, 9 y 10).

A ello se suma lo mencionado por la Fiscal 1, quien tuvo un caso, en el que el adolescente y su familia aceptaron la remisión y se comprometieron a seguir el tratamiento, pero al final no participaron en ningún programa, siendo el principal afectado el adolescente. Al respecto, se tiene:

“En un caso básico sobre receptación, invitamos a una remisión. Al principio la familia y el menor aceptaron, pero después no colaboraron en lo absoluto con el desarrollo de las pautas dispuestas por el Despacho Fiscal y no colaboraban con el equipo multidisciplinario.” (Fiscal 1)

En consecuencia, las autoridades del Ministerio Público entrevistadas consideran importante la presencia de los miembros de la familia porque son ellos quienes brindan el apoyo y forjan el comportamiento del adolescente. Por lo cual, se debe evitar el desinterés por parte de los padres de familia porque generan desconfianza en los fiscales al momento de otorgar una remisión, siendo afectados los mismos adolescentes.

d. Criterio 11: la falta de información de la remisión a los padres o familiares del adolescente

El primer aspecto a mencionar es el desconocimiento de los padres o familiares acerca del concepto y los beneficios que tiene la remisión, lo cual termina siendo ajeno al manejo del fiscal de familia y a la decisión que finalmente le corresponde tomar en estos casos.

Anteriormente, se ha recalcado el papel importante que posee la familia en la rehabilitación del adolescente. No obstante, no se han abordado los motivos por los cuales los padres desconfían de la remisión. Ahora bien, pese a ser informados por el fiscal, no todos los padres conocen qué implica la remisión, lo que genera un rechazo a esta medida. Ante ello, la fiscal 8 nos comentó sobre un caso que viene siendo analizado por su despacho y refiere:

“Estoy viendo un caso donde el menor ha sido denunciado por la infracción de lesiones, y el menor si estaría, desde mi apreciación fiscal para llevar una remisión. Pasaron al programa el pedido inicial. Sin embargo, aquí se presentó un factor con

el que no contábamos. En el caso, fue el mismo padre quien optó por que su menor no contara o no se le incorporara a la remisión. A veces sus padres ciegos y temerosos con que sus menores no se vean involucrados en temas del Ministerio Público, no ven que la remisión es favorable para ellos y evita que de manera alternativa se vaya al poder judicial. Incluso, en este caso se había contado con todos los requisitos para la otorgación de la remisión, pero no pudo trabajarse con ello.” (Fiscal 8)

Adicionalmente a lo señalado por la fiscal es necesario agregar que la remisión no solo se otorga a discrecionalidad y valoración del fiscal - siendo este un aspecto primordial-, sino que este tiene el apoyo del equipo multidisciplinario que contribuyen con dicho funcionario para la toma de decisiones relacionadas con el otorgamiento de la remisión.

En consecuencia, del caso se refleja el desconocimiento que ostenta la sociedad y en especial los padres de los infractores acerca de la definición, los aspectos positivos y el gran beneficio que conlleva el otorgar la remisión al adolescente que ha cometido un ilícito penal. Esto es un aspecto por mejorar, ya que el fiscal no posee el papel de obligar a los infractores ni a sus padres o tutores para la aceptación de dicha figura.

e. **Criterio 12: las imposibilidades de trabajo tras la COVID-19**

Por último, el segundo aspecto relacionado a las problemáticas ajenas al manejo del fiscal de familia para el otorgamiento de las remisiones fue la emergencia sanitaria vivida con ocasión del COVID-19.

La pandemia del COVID-19 afectó a todo el mundo y en este caso dificultó la modalidad de trabajo con los adolescentes, ya que todos los actos tuvieron que ser realizados virtualmente. Sobre este considerando se obtuvieron opiniones divididas entre los fiscales entrevistados en razón del impacto y la influencia que los cambios en la modalidad de trabajo tuvieron sobre la remisión.

Por un lado, dos fiscales señalaron los aspectos positivos que se alcanzaron con la virtualidad, manifestando lo siguiente: *“Durante la pandemia, el programa ha*

continuado con estos programas de remisión, pero han sido de manera virtual. Y los que han pasado por dichos programas han logrado tener opiniones favorables.” (Fiscal 8), y lo referido por la Fiscal 4: *“El seguimiento era virtual. Pero seguimos otorgando remisiones, esto no se detuvo.”* De las experiencias vertidas, se constata el esfuerzo de los fiscales por adaptarse y continuar sus funciones en las nuevas condiciones de trabajo que exigía la pandemia.

Por otro lado, dos fiscales señalaron los aspectos negativos del trabajo en la modalidad virtual. Al respecto se tiene lo siguiente: *“Era virtual y no se logró casi nada”* (Fiscal 10) y *“No se pudo trabajar con los adolescentes. El distanciamiento social era un impedimento. No se podía realizar visitas sociales, entre otros. Las entrevistas online para estos casos no es lo más adecuado.”* (Fiscal 1). De esta forma, se evidencia que no todas las experiencias por parte de los fiscales son uniformes, pues para este segundo bloque por causa de la virtualidad no se lograron los mismos resultados en contraste con lo alcanzado por la modalidad presencial.

En consecuencia, de las experiencias recogidas se da cuenta de que existió un compromiso por parte de los fiscales por adaptarse a la virtualidad; sin embargo, se refleja que el contexto sanitario obstaculizó la continuación de los trabajos con los adolescentes. Sumado a ello, de los datos estadísticos obtenidos del Ministerio Público constatamos la fuerte disminución que hubo en el otorgamiento de remisiones a los adolescentes durante el tiempo de la pandemia (desarrollado en el capítulo 1.2.).

En suma, del total de los criterios analizados hemos logrado identificar criterios vinculados al ámbito estrictamente normativo y otros que escapan al texto legal y que, por el contrario, son tomados en cuenta por los fiscales que aplican la remisión. Asimismo, respecto a los criterios normativos hemos podido evidenciar que no existe un parámetro claro acerca de lo que debe entenderse por “gravedad”, resultando equiparable dicho contenido - en la mayoría de los casos - a la infracción cometida por los adolescentes.

Al respecto, brindamos el siguiente recuadro de resumen de los criterios identificados:

Tabla 4

Resumen de criterios que toman en consideración para otorgar o no la remisión a los adolescentes infractores



	Fiscal 1	Fiscal 4	Fiscal 6	Fiscal 8	Fiscal 9	Fiscal 10
Criterios considerados para otorgar la remisión						
Criterio 1: La aplicación de la remisión a infracciones leves	x	x	x	x	x	x
Criterio 2: La presencia del control parental	x	x	x	x	x	x
Criterio 3: La verificación de los antecedentes de los adolescentes			x			
Criterio 4: La voluntad "trasladada" del adolescente infractor para resarcir el daño ocasionado	x					
Criterio 5: El adolescente demuestra gran interés en superar la situación y tener metas a futuro	x	x			x	
Criterio 6: El reconocimiento de la infracción cometida por parte de los adolescentes infractores	x		x	x		
Criterio 7: Se trata de la primera infracción cometida por el adolescente			x			
Criterios problemáticos que impiden la otorgación de la remisión						
Criterio 8: La gravedad de la infracción cometida	x	x	x	x	x	x
Criterio 9: El adolescente no tiene buenos referentes o modelos a seguir	x		x			
Criterio 10: La falta de apoyo y el compromiso de la familia del adolescente infractor	x	x	x	x	x	x
Criterio 11: La falta de información de la remisión a los padres o familiares del adolescente				x		
Criterio 12: Las imposibilidades de trabajo tras la COVID-19	x					x

Fuente: Elaboración propia

Leyenda:

“X”: Hace referencia a la presencia del criterio respectivo mencionado por el Fiscal correspondiente.

En el siguiente capítulo planteamos algunas propuestas para subsanar y acrecentar la aplicación de la remisión dentro del Distrito Fiscal del Callao.

3. FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS PROPIOS DE LA REMISIÓN PARA SU INCREMENTO EN EL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO

En la presente investigación hemos identificado los criterios que los fiscales de familia del Distrito Fiscal del Callao no toman en consideración para aplicar la remisión. Dicho aspecto tiene como consecuencia la disminución de remisiones otorgadas. Por lo tanto, en el presente capítulo planteamos propuestas para subsanar dichas prácticas y así poder incrementar progresivamente la aplicación de la remisión en los adolescentes a un nivel fiscal.

Cabe precisar que, si bien lo aquí indicado sirve desde el alcance del campo de estudio realizado sobre el Distrito Fiscal del Callao. No obstante, los aportes pueden ser proyectados a distintos distritos fiscales en función a cada una de sus particularidades.

3.1. Propuestas para subsanar las prácticas problemáticas para la otorgación de la remisión fiscal

Como pudimos apreciar, los criterios problemáticos que impiden la otorgación de la remisión identificados en las entrevistas son: 1) La gravedad de la infracción cometida (Criterio 8); 2) El adolescente no tiene buenos referentes o modelos a seguir (Criterio 9); 3) La falta de apoyo y el compromiso de la familia del adolescente infractor (Criterio 10); 4) La falta de información de la remisión a los padres o familiares del adolescente (Criterio 11); y, 5) Las imposibilidades de trabajo tras la COVID-19 (Criterio 12).

El calificativo de “problemáticos” responde a que generan el descenso de la cantidad de remisiones otorgadas por los fiscales de familia. En este sentido, con el objetivo de subsanarlos proponemos lo siguiente.

a. **Aplicación de la remisión a todas las infracciones cometidas, sean graves o leves, distinto a lo establecido en el inciso 1 del artículo 129 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes**

En el inciso a del subcapítulo 1.1.3 de la presente investigación hemos expuesto las razones por las cuales la remisión no debe considerar únicamente a las infracciones leves. Ello se ha sustentado con apoyo de la literatura académica y la comparación con el sistema penal juvenil chileno. A diferencia de este, el sistema penal juvenil peruano establece una diferencia por la gravedad del delito sin justificación debida, ya que la razón primordial debería ser el interés superior del adolescente y su resocialización, teniendo en cuenta que es un sistema diferente al de los adultos.

Así, se destaca un análisis de caso por caso, identificando factores propios de cada adolescente y las razones por las cuales se ha suscitado dicho acontecimiento para que así no se realice una separación discriminatoria acorde a la infracción cometida. Además, no existen razones justificadas que establezcan dicha diferenciación entre infracciones graves o leves, teniendo en cuenta que no nos encontramos frente a un sistema penal de adultos, sino de adolescentes que aún no han desarrollado completamente su madurez emocional y psicológica como la de un adulto. Esto es esencial porque se busca obtener que el infractor comprenda que sus actos no son los adecuados para que no vuelva a delinquir, pero no se podrá lograr ello si se realiza un trato distinto entre ellos, ocasionando a que reincidan tal vez ya no como adolescentes, sino como adultos.

Al contrario, en la presente investigación, planteamos que la remisión es una medida que debe aplicarse a todas las infracciones cometidas sin exclusión. Ello es con el fin de que el Fiscal realice un análisis independiente del tipo de infracción que se haya cometido. A dicho precepto se suma lo comentado por

los Fiscales en el aspecto de que cada caso es única y lo que se debe analizar son los motivos del por qué el adolescente actúo así, con el fin de apoyarlo y lograr su resocialización.

En consecuencia, se reafirma que es indispensable no realizar diferencias entre las infracciones. Por lo que, se debe desarrollar un análisis del caso en específico, observando los hechos acontecidos, los motivos por el cual se concretó dicho acto, los factores criminógenos que presente el adolescente y el informe emitido por el Equipo Técnico Multidisciplinario. Todo ello, con el fin de evitar que se vea inmiscuido con adolescentes que sí se dedican a la vida criminal, lo que generaría mayor cantidad de reincidencia. Es por ello, que se propone la modificatoria de dicho precepto para que sea una norma con mayor vinculación al interés superior del adolescente y no solo diferenciándolo por la infracción cometida, sino que este logre el aprendizaje de que sus actos no fueron los adecuados.

b. Convenio del Ministerio Público con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el seguimiento del tratamiento del adolescente sin apoyo familiar

Como hemos destacado anteriormente, la familia cumple un rol esencial en el tratamiento del adolescente. No obstante, de las entrevistas hemos identificado que existen casos donde no existe presencia de los familiares, teniendo como consecuencia la no otorgación de la remisión, siendo un aspecto perjudicial para el adolescente. Por ello, el Estado debe prever y activar un sistema de acompañamiento externo para aquellos adolescentes que lo necesiten y así reciban una remisión por la infracción cometida. Ello se garantiza con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1297³², en el cual menciona

³² DECRETO LEGISLATIVO N° 1297:

d) Igualdad y no discriminación

Todas las niñas, niños o adolescentes que se encuentren dentro del territorio nacional, **tienen derecho a la protección del Estado ante situaciones de riesgo o de desprotección familiar**, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, género, color de piel, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico o social, discapacidad o cualquier otra condición de la niña, niño, adolescente o de su madre, padre, tutora o tutor o familia de origen.

expresamente el derecho a la protección que tienen los niños, niñas y adolescentes ante el Estado, cuando se encuentren en situaciones de riesgo o de desprotección familiar.

Asimismo, la institución encargada de apoyar con la protección a los niños, niñas y adolescentes sería el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Ello es conforme a lo regulado en el literal g) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP que enfatiza el deber de supervisar las acciones de fortalecimiento de las familias y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Dicha institución cumple un papel relevante para ayudar en la rehabilitación del adolescente. Esto no se quiere asimilar a los Centros de Atención Residencial (CAR), sino establecer centros de atención para apoyar a estos adolescentes en su tratamiento por medio de una constante vigilancia. Así, el adolescente que cumpla con todos los presupuestos para recibir una remisión no se le sea limitante ante la falta de la presencia familiar.

Por ello, es esencial el convenio entre el Ministerio Público con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Esto se debe a que no se limitaría el acceso al adolescente que tenga una valoración negativa por la falta de la familia, siendo el único elemento que impide otorgarle la remisión. Así, es que con el trabajo conjunto no se le impedirá dicho beneficio por no contar con acompañamiento familiar, sino se buscará tutores o centros de acogida para que pueda iniciar con el programa.

La familia es importante para la rehabilitación del adolescente (Fiscal 6), pero al no contar con ella debido a que se encuentren en centros penitenciarios, no tengan compromiso con sus hijos o hayan sido abandonados, es el Estado quien debe activar un sistema de acompañamiento por parte de tutores y/o otras entidades estatales para que velen por la educación del adolescente. No se debe abandonar a los adolescentes que buscan un cambio en su comportamiento por no contar con una familia presente, sino que el Estado por medio de sus instituciones actúe. Esto se debe a que no se busca tener mayor cantidad de

infractores dentro de los centros juveniles, sino que estos aprendan que sus actos no fueron los adecuados.

c. Incrementar los recursos presupuestarios del Ministerio Público para brindar capacitaciones sobre la justicia juvenil restaurativa

La tercera propuesta se encuentra vinculada con el factor económico que requiere la institución. Es así que a falta de recursos no hay capacitaciones ideales sobre los aspectos beneficiosos del enfoque restaurativo, en específico, de la remisión. Asimismo, existió desconocimiento del trabajo virtual, generando disminución en la cantidad de remisiones otorgadas.

En primer lugar, ante un desconocimiento de dichos métodos alternativos de solución de conflictos, tiene como consecuencia, la no aceptación de cualquier beneficio, como el caso que comentó la fiscal 8 (Capítulo II). Ello conlleva a que no se otorgue la remisión a un adolescente que cumple con todos los presupuestos. Esta falta de información está presente tanto en el adolescente, familiares o los mismos operadores de justicia por no conocer qué criterios son los ideales a tomar en consideración para aplicar la remisión. Ello se puede evitar capacitando a todas las personas para que así conozcan la relevancia de la justicia juvenil restaurativa.

En segundo lugar, un factor esencial y muy problemático, en su oportunidad, fue lo ocasionado por la pandemia del COVID-19 que con la finalidad de no dejar de lado los trabajos se inició un trabajo virtual. Ello se debe al impedimento que ocasionó el distanciamiento social. No obstante, no fue un aspecto de apoyo ya que no se podía realizar visitas sociales a los adolescentes entre otras actividades. Además, se debe tener en claro que trabajar con adolescentes de manera virtual es muy difícil, pero por la situación en la que nos encontrábamos tuvieron que realizar entrevistas de manera online para cumplir con las medidas establecidas. A pesar de no ser los medios más adecuados, los fiscales continuaron otorgando la remisión, pero en cantidades menores, como se pudo evidenciar de los datos estadísticos. Por ello, es importante una labor presencial, dinámica y constante. Así, se podrá ver como van cumpliendo los programas de

orientación y si está ayudando a su rehabilitación porque al ser virtual todo se ve en base a una pantalla, que imposibilita advertir si se cumple o no con los fines planteados. Es así que es necesario brindar capacitaciones sobre la importancia de realizar las actividades con los adolescentes de manera presencial.

Estas son las propuestas que planteamos para subsanar los aspectos problemáticos. Primero, es importante subsanar las afectaciones vigentes para que, luego, podamos proponer cuáles serían las otras propuestas para incrementar la otorgación de la remisión, lo cual se pasará a señalar en el siguiente subcapítulo.

3.2. Propuestas para incrementar las buenas prácticas en el otorgamiento de la remisión

La remisión se viene aplicando en el Distrito Fiscal del Callao, pero no en su totalidad. Por ello, tras haber presentado las propuestas para subsanar las prácticas problemáticas, pasamos a plantear aquellas destinadas a incrementar la aplicación de la remisión en el Distrito Fiscal del Callao.

a. Criterios que se relacionan con lo establecido en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente

a.1. Considerar a la “remisión” como la primera etapa a desarrollarse tras la comisión de un ilícito penal, ello pase a incluirse en el artículo 129 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, con el fin de que se considere

A nivel normativo, el sistema penal juvenil, sigue el modelo de Justicia Restaurativa, desde la entrada en vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, buscando dejar de lado las prácticas punitivas. Por ello, la remisión debería ser la primera etapa a pasar por todos los adolescentes que hayan cometido un ilícito penal, analizando el caso en específico. A consecuencia de ello se ampliará la aplicación de la remisión a aquellas infracciones que se consideran “graves”. Ello es un cambio normativo que no es rápido, pero que se debería tomar a consideración porque a diferencia de los adultos estamos frente a adolescentes, que están en pleno desarrollo y aprendizaje

sobre lo bueno y lo malo. Asimismo, evitaremos el internamiento del adolescente para así recurrir a otras alternativas de solución de conflictos.

a.2. Establecer de manera clara e independiente los requisitos para la aplicación de la remisión y que este no solo se encuentre en el inciso b) del artículo 129 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente

Proponer criterios idóneos sobre cuándo debe aplicarse la remisión es una forma de fortalecer los instrumentos que toman en cuenta los fiscales. Dichos criterios deben regirse a lo manifestado por las normas internacionales que promueven la aplicación de medidas alternativas con el fin de que el adolescente no se vea inmerso dentro de un proceso judicial. Para ello, se debe establecer reglamentos debidamente sustentados para su aplicación para así no se deje que el fiscal tome la medida en base a su discrecionalidad. Así, se logrará establecer una lista de considerandos adecuados para la remisión, no diferenciando a los adolescentes por grupos, sino destacando la importancia de la justicia restaurativa con su resocialización y reparación del daño hacia la víctima.

a.3. Analizar minuciosamente la responsabilidad del adolescente en los hechos suscitados, previo a la otorgación de la remisión

La remisión no conlleva que el adolescente reconozca los hechos cometidos. Sin embargo, del resultado de las entrevistas, los fiscales señalaron que deben constatar si los hechos se han realizado, es decir, haya una responsabilidad del adolescente. Es así, para acudir a la remisión se debería tener claro que el adolescente si es autor o partícipe de la infracción. Pero ello no conlleva a que el adolescente realice un mea culpa de sus actos. Ello es para no vulnerar la presunción de inocencia que posee. Asimismo, se estaría juzgando a una persona inocente porque si bien es cierto no se inicia un proceso judicial, pero se llevan programas de orientación destinados para la rehabilitación del adolescente que cometió un ilícito penal. Por lo tanto, se procura que exista una labor activa por parte del Ministerio Público, en cuanto a la mediación que se realice entre ambas partes y evaluar los hechos concurridos de manera detallada. A la vez, no se estaría vulnerando el principio de inocencia que poseen los adolescentes.

La justicia restaurativa se ha instaurado para que sea fácil para los adolescentes el poder asumir el compromiso de su comportamiento y las consecuencias que trae consigo. Ello da un cambio a la culpa legal y alienta al reconocimiento y asentimiento de los actos que ha realizado. Asimismo, impulsa a dejar de lado el someter a los adolescentes a un castigo ya regulado por el sistema.

a.4. Incentivar lo regulado en el inciso 3 del artículo 129 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescentes respecto a la participación de los padres en los programas restaurativos que lleve el adolescente

La incorporación del trabajo de los padres en los programas restaurativos lleva consigo un aprendizaje sobre el fin de dichos programas para que así puedan conocer las desventajas y consecuencias que presenta la comisión de un acto ilícito. Asimismo, a nuestra opinión, no serían los únicos que deberían apoyar, sino que se debe integrar a otros miembros de la familia o amigos de éste (vínculo social y familiar) como fin preventivo de la delincuencia juvenil. Ello no sería únicamente un trabajo a realizar por el Ministerio Público, sino se incorporaría a los municipios y Ministerio de Justicia con el objeto de elaborar planes o ferias respecto al apoyo familiar y justicia restaurativa. Todo se destina a prevenir el incremento de la criminalidad juvenil. Dicha propuesta es compartida por el fiscal 9 y el fiscal 10, que refiere: *“Para el éxito de la remisión también es necesario trabajar con los padres de familia e incentivarlos a que estos puedan participar en los programas restaurativos”* (Fiscal 9) y *“Es esencial el apoyo familiar y económico para la rehabilitación del adolescente.”* (Fiscal 10). Ello consideramos se incluya siempre y cuando sea de soporte y ayuda su presencia, caso contrario, el magistrado velará por otros medios para conseguir un programa exitoso.

a.5. Incorporar un artículo referido a la inclusión de la víctima desde el inicio de la investigación

De lo desarrollado en la presente investigación, hemos identificado el rol importante que posee el adolescente infractor en la figura de la remisión a nivel fiscal. Ello se debe a que buscan evitar su reincidencia en actos criminales y así lograr su resocialización. Sin embargo, la justicia restaurativa no está diseñada para disminuir

la tasa de reincidencia criminal, sino que ello es un subproducto de lo principal. Es así que el objetivo real de la justicia restaurativa es el encuentro con la víctima, reparar el daño. Al no establecerse, ello ya que buscan que el adolescente no siga con un proceso judicial, dan un giro a la finalidad de la justicia restaurativa. Asimismo, por la renuencia de la víctima es que no funciona dicho objetivo. Por ello, debe existir un artículo específico a la mediación que debería existir entre el infractor y la víctima para no quitar el rol principal que este posee y así no se le deje de lado.

b. Incorporar programas de ayuda para erradicar el tema del pandillaje al que puede estar inmerso el adolescente

El ambiente social donde viven los adolescentes influye en el comportamiento que van desarrollando. Por ello, es esencial proponer una solución al tema social que afecta al cambio de este. Asimismo, pudimos evidenciar que es necesario mejorar dicho aspecto en lo resaltado por los fiscales, en el capítulo 2.

El Callao es considerada una zona roja³³. Ello generaría que el adolescente pueda volver a reincidir en un acto ilícito. Esto se debe a que están inmersos en personas que presentan problemas en el consumo de sustancias tóxicas, pertenecen a bandas, el pandillaje y otros, no logrando un cambio en su comportamiento. Por dicho motivo, es relevante impulsar programas de ayuda para los adolescentes que integran estos grupos. Por ejemplo, los adolescentes con problemas de drogadicción reciben charlas y son trasladados a centros de apoyo con el fin de que dejen de consumir los productos ilícitos, acompañado por una exigencia mayor de compañía por parte de los Equipos Multidisciplinarios. Es un trabajo difícil, pero no imposible de conseguir.

Respecto al pandillaje, los adolescentes inmersos a ello deben integrar programas que los impulsen al estudio y emprender un oficio. Ello servirá a que salgan del pandillaje y vean por un camino de muchas oportunidades. Además, dicha labor debe

³³ El diario El Comercio ostenta en su página web el Data-Crim, que es un sistema creado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para visualizar por medio de un mapa de colores la seguridad que presentan las calles de Lima y todo el país. Uno de dichos colores son las zonas rojas. Estas indican aquellos lugares que demuestran una alta cantidad de actividad delictiva. En caso contrario, se encuentran los de color verde que presenta las calles con menor presencia delictiva (2019). Obtenido de: <https://elcomercio.pe/lima/seguridad/zonas-rojas-los-puntos-del-mapa-data-crim-donde-ocurrieron-algunos-delitos-estoyalerta-noticia/>

ser acompañada por la presencia de los fiscales, quienes promuevan audiencias periódicas con el fin de que conozcan los avances o retrocesos que viene obteniendo el adolescente. Es así que si no se logra el objetivo del cambio, ellos busquen otros métodos de apoyo.

c. Incentivar el trabajo presencial y dinámico con los adolescentes

Tras la COVID-19, se ha podido evidenciar que, para un mejor desarrollo de los programas de orientación y la evaluación previa de análisis de la remisión, la virtualidad no es el mejor método. Por ello, el trabajo debe realizarse de manera presencial porque es por medio del cual el fiscal y educadores puedan analizar no solo los hechos, sino los aspectos físicos - por medio de sus gesticulaciones - que presenta el adolescente al momento de escuchar lo que el fiscal le menciona. Además, dicho trabajo debe ser dinámico e interactivo para que el adolescente no sienta un grado de inferioridad frente a los educadores, sino se sienta en un ambiente sano y tranquilo. Todo ello es para favorecer su rehabilitación.

d. Incrementar el personal que integran los Equipos Técnicos Multidisciplinarios

La labor de la Fiscalía para la otorgación de la remisión, a nuestra consideración, no es autónoma. Esto quiere decir que trabajan conjuntamente con los Equipos Técnicos Multidisciplinarios, quienes se encargan de la evaluación del adolescente al inicio de su detención y dentro del programa restaurativo. No obstante, de las entrevistas realizadas se recabó que no hay suficiente personal para desarrollar los casos.

Es relevante la presencia de dichos profesionales porque son ellos quienes tienen mayor cercanía de la realidad que ostenta el adolescente infractor. Esto se debe porque son ellos quienes van a sus viviendas, conocen a su familia, su entorno, entre otros. El equipo multidisciplinario debe ser suficiente para la determinación y análisis de los informes que se evalúan respecto al comportamiento de los adolescentes tanto al inicio como al final del programa de orientación.

Existen muchos casos que se deben evaluar, pero al ser éstos mayores que el personal encargado a revisar, impide su efectividad al cien por ciento. Por todo ello,

proponemos que se convoque a mayor personal de apoyo especializado y capacitado para la realización de los casos y no se vean estancados. No obstante, ello no es un proceso rápido porque se debe seguir un proceso para solicitar mayores ingresos y evalúe dicho pedido. Por ello, se debe contar con el apoyo de los municipios distritales para incorporar áreas dirigidas al acompañamiento de los adolescentes.

e. Implementar un Equipo Multidisciplinario dedicado a las víctimas

El papel de la víctima es relevante. Esto se debe a que el objetivo de la justicia restaurativa es reparar el daño generado a esta y que el adolescente se haga responsable de sus acciones. Es aquí, donde se pone en foco la intervención de la víctima – quien posee mayor participación – pero que por las prácticas restaurativas y todo lo desarrollado, en la presente investigación, parece ocupar un papel secundario. Asimismo, se vio avalado por las consecuencias que ha tenido la figura de la remisión, siendo en su mayoría a favor del infractor.

No existe justicia correcta si no se toman en consideración las necesidades e intereses que presentan las víctimas. Tampoco se halla si no se da la oportunidad de restaurar los daños. Es así que no es justo otorgar un rol pasivo - de denunciante o testigo - a la víctima, quien es afectada por la agresión cometida.

Dichos actos reflejan la poca preocupación que se pone a la víctima. Para así, el adolescente tome una labor esencial en el arrepentimiento de sus actos y pueda remediarlo. Por ello, es primordial la participación de la víctima porque es quien sufrió el malestar y quién podrá perdonarlo con el fin de que no vuelva a decaer en dichos actos delictivos. Ello se logrará instaurando nuevos equipos multidisciplinarios dedicados a las consecuencias generadas con la víctima.

f. El Ministerio Público establezca datos estadísticos específicos respecto a las infracciones que recibieron remisión

De lo desarrollado en la presente investigación, hemos podido observar la data sobre la cantidad de remisiones otorgadas por los Distritos Fiscales del Perú. No obstante, ello refleja un número general más no detallado respecto a las infracciones que hayan

sido favorecidas por la remisión. Por ello, proponemos que el Ministerio Público incorpore las infracciones en las que se aplica la remisión. Ello para un conocimiento del público en general. Esto se debe a que no solo es otorgar la remisión, sino conocer qué infracciones son consideradas aptas para dicha figura.

Es así que es un aspecto esencial y que ayuda a identificar el ilícito cometido. Asimismo, sabremos cuál es la infracción a la que se aplican más remisiones y, por el contrario, conocer cuáles son las infracciones que no han sido evaluadas para aplicar la remisión. Dicha propuesta ayudará a establecer diferencias y especificaciones en la aplicación de la remisión.

g. Incentivar el apoyo de los medios de comunicación para reinsertar al adolescente en la sociedad

Los medios de comunicación ostentan un papel muy importante para la resocialización del adolescente. Esto se debe a que son los encargados de informar a la población sobre los actos que estos cometen. No obstante, hoy en día, el rol que cumplen es de generar temor y odio a las personas que han estado en centros juveniles o se vean inmersos en casos delictivos.

Es así que podemos evidenciar que estos son medios que impiden de manera fuerte y constante el progreso de la justicia restaurativa en el Perú. Ello se da por medio de noticias amarillistas que impulsa a un pensamiento punitivo sobre adolescentes que se hayan visto inmersos en la delincuencia. Con ello, aumenta las actitudes que promueven la elevación de penas, la no otorgación de beneficios penitenciarios, la disminución de la edad sobre la responsabilidad penal del adolescente entre otros.

Pero no son los únicos en generar dichas ideas a las personas porque es una labor compartida con personajes políticos y respaldado por proyectos de ley que en lugar de rehabilitar al adolescente, incentivan una justicia punitiva. Por ejemplo, al evidenciar la responsabilidad penal de un adolescente que cometió el ilícito penal se lo traslada a un centro de juvenil con el fin de que cumpla con la medida socioeducativa de internamiento y los programas para su rehabilitación. No obstante, al salir de dicho lugar, es estigmatizado por la sociedad e impide que pueda seguir adelante o

encontrar un trabajo. A diferencia de los adultos, los adolescentes son personas que tienen un largo camino por recorrer y si estos se ven impedidos de continuar con su vida, lo más probable es que acudan a conseguir dinero de la manera más fácil, por así decirlo, que es el robo.

Por ello, un adolescente al salir de un centro juvenil busca nuevas oportunidades y cambios en su vida, pero al ser juzgado o estereotipado en su contra se aleja de su reinserción a la sociedad que ya habría cumplido. Es difícil luchar con este problema, pero no es imposible. Ello se puede lograr con capacitación a la sociedad y medios de comunicación para concientizar de los beneficios y consecuencias que traería la justicia restaurativa para la sociedad.

Son ocho las propuestas que presentamos, incluyendo aspectos modificatorios del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. Ellos son relevantes porque ayudarán a incrementar la aplicación de la remisión dentro del Distrito Fiscal del Callao. Asimismo, son detallados en base a los datos estadísticos recopilados y las entrevistas. Estas no solo son en base a los criterios que deberían reforzar para su implementación, sino que incluye aspectos de gestión para incorporar capacitaciones y aumento del personal de los equipos multidisciplinarios. Con todo ello, se espera lograr que, al presente año, la cantidad de remisiones otorgadas sea como el año 2019 - donde se concedieron 85 remisiones – o se dé una cantidad mayor.

CONCLUSIONES

La presente investigación ha permitido un análisis profundo de la implementación de la remisión como parte de la justicia restaurativa, en específico, en el Distrito Fiscal del Callao. Para ello, se estableció una clara relación entre los hallazgos obtenidos de las entrevistas a los fiscales de familia del precitado Distrito Fiscal y la literatura académica existente, así como con los datos estadísticos recolectados.

Las entrevistas se enfocaron en los criterios utilizados por los fiscales para aplicar la remisión, los cuales se influyeron acorde a la interpretación de las normas y la realidad práctica a la que se enfrentan. Dicho aspecto es relevante para, luego, proponer instrumentos fortalecedores con el objetivo de que su aplicación sea mayor. Esto se

alinea con la literatura académica que destaca la relevancia de la remisión, como los requisitos, analizando uno por uno acorde a la justificación encontrada. Asimismo, no se deja de lado la normativa internacional que hace alusión a la medida e importancia a favor del adolescente. A la vez, se toma en consideración que el adolescente se encuentra en un proceso de formación. Los datos estadísticos alcanzados ayudaron a conocer la cantidad de remisiones otorgadas y adolescentes retenidos, dato relevante para poder identificar si dicha medida tiene éxito o no.

Así, hemos podido destacar la importancia y los beneficios que la remisión ofrece para los adolescentes que hayan cometido un ilícito penal. Esto se debe a que busca restaurar las relaciones sociales y reparar el daño ocasionado, evitando que el infractor vuelva a cometer los mismos actos. Además, consideramos que es una respuesta más humana, ya que no se centra en castigar al infractor. Sin embargo, como hemos mencionado en los párrafos precedentes, la justicia restaurativa no está explícitamente regulada en el sistema penal juvenil peruano, sino que se presenta a través de la figura de la remisión.

La remisión permite al adolescente evitar un proceso judicial, asistiendo en su lugar a programas de orientación que tienen un fin educativo para la comprensión de su mala conducta. Así, dicha medida evitará su reincidencia por el reconocimiento y aprendizaje de que sus actos no eran los ideales. Dicha medida ya estaba regulada, pero evitaban aplicarla por el poco conocimiento que tenían. El primer acercamiento que tuvieron fue por medio de un plan piloto, que desde su inicio mostró resultados de éxito. Uno de los Distritos Fiscales que tuvo gran acogida a dicha medida fue el Callao, lo cual fue la razón para su investigación.

El Distrito Fiscal del Callao incide mucho en la aplicación de la remisión, teniendo desde el 2017 cifras en aumento. No obstante, dichas cifras disminuyeron entre el 2020 al 2021 a consecuencia de la pandemia COVID-19, que impidió un trabajo presencial con los adolescentes, lo cual es clave para identificar factores idóneos para que pueda realizar la remisión. Existen otros factores que también impiden la otorgación de este beneficio. Por ello, la principal conclusión a la que hemos arribado es que, a pesar de que existan aspectos problemáticos en la otorgación de la remisión,

existen factores inherentes a la misma que deberían incentivar su aplicación. Sin embargo, no siempre son considerados por los fiscales de familia, ya sea porque sería un acto contrario a lo regulado o por falta de presupuesto. Además, se debe tener en cuenta que cada fiscal de familia cuenta con opiniones distintas, las cuales deben ser respetadas.

Los hallazgos son consistentes con la literatura existente, que destaca los beneficios e importancia que tiene la justicia restaurativa – remisión – con la rehabilitación del adolescente, pero también resalta las dificultades que enfrenta su implementación. Entre ellos se encuentra la falta de capacitación para fiscales y personales multidisciplinario, la ambigüedad normativa, limitan el potencial de la remisión como una herramienta eficaz.

La data estadística se ha relacionado con los hallazgos obtenidos de las entrevistas. Así, se identificó un descenso en la otorgación de la remisión entre el 2019 y 2020, siendo una gran preocupación. La causa principal de este descenso fue la pandemia del COVID-19, estancando el avance de los programas y análisis de los factores para la otorgación de la remisión. Asimismo, a raíz de dicha pandemia, con el fin de deshacinar los centros juveniles regularon normas de variación, dejando de lado la medida de remisión, que refleja su poca aplicación por los magistrados.

A través de las entrevistas realizadas, se identificó qué criterios toman en cuenta los Fiscales de Familia para otorgar la remisión, basándose principalmente en lo estipulado por la norma. No obstante, al no regular ésta una lista taxativa de los presupuestos, se rigen de las primeras señales que reciben, dejando de lado otros aspectos relevantes en beneficio del adolescente. Los fiscales no señalaron criterios uniformes, sino que van agregando aspectos según su propio discernimiento.

El criterio avalado por todos los fiscales de familia es respecto a la gravedad de la infracción. La norma lo menciona explícitamente, en el artículo 225 del Código de Niños y Adolescentes: *“Al concederse la remisión deberá tenerse presente que la*

infracción no revista de gravedad (...)”. En dicha norma, no prohíbe ni permite dicho precepto, sino se especifica como una sugerencia. Sin embargo, no se encontró justificación sobre qué se entiende por infracción grave, debiendo diferenciar entre adultos y adolescentes. Por el contrario, un fiscal comentó que no se debe juzgar al adolescente en base a la comisión realizada, sino acorde a los hechos acontecidos, opinión que compartimos. Por ello, sí cabría la posibilidad de que el Fiscal pueda recurrir a la remisión en base al grado de participación del adolescente y no por la comisión del delito.

La norma al establecer dicha diferencia respecto a la gravedad de la infracción no toma en consideración que se encuentra ante adolescentes que están en un proceso de aprendizaje de lo bueno y lo malo. Es así que, estipular este tipo de medida, peor aún sin justificación, incumple el fin de la justicia restaurativa y se coloca más a un sistema castigador. No obstante, se debe dar mayor prioridad a la atención de caso por caso y los factores propios que presente el infractor para así reparar el daño y evitar que este vuelva a delinquir.

Un criterio problemático es el control familiar. Desde nuestro punto de vista, este debe ser considerado siempre y cuando sea en beneficio del adolescente. Esto se debe a que buscar medios que lo restrinjan o impidan su acceso a la remisión no es lo más idóneo, sino que a cada elemento encontrado se le otorgue un aspecto positivo porque la presencia familiar debe ser un factor positivo para el adolescente, caso contrario, el Estado debe tomar otras medidas de protección para el bienestar de este.

La aplicación de la remisión es un trabajo conjunto entre el Ministerio Público y el Equipo Multidisciplinario, personal especializado en evaluar al adolescente. Ellos al igual que el fiscal otorgan una opinión, sea favorable o no, sobre los antecedentes y factores del adolescente con el fin de otorgar una remisión. Por ello, la cantidad de dicho personal debe ser proporcional al número de infractores. No obstante, ello no es así, afectando a la realización de la remisión más aún que existe una falta de capacitación sobre beneficios de la remisión.

Con dicha medida se busca la resocialización del infractor. Sin embargo, este se ve imposibilitado por los medios de comunicación, quienes transmiten una información de negación hacia esas personas que están dispuestas al cambio. Son estos los factores que deben trabajarse para ayudar al adolescente porque lo que se busca es frenar la criminalidad.

Es así que este sistema de justicia no debe buscar, en primera instancia, que el adolescente ingrese a un centro de rehabilitación con el propósito de que cambie su comportamiento, sino enfocarse en que aprenda y tome consciencia de que dichos actos no son los adecuados ya que no lo van a ayudar a prosperar ni cambiar. Asimismo, se debe dar un papel principal a la víctima para que así el agresor reconozca el daño que ha ocasionado con sus actitudes. Ello ayudará a que el infractor se rehabilite porque mantenerlo dentro de un centro juvenil es dejarlo de lado y esperar a que cumpla su sentencia, peor aún que se involucraría con personas que sí se dedican a la vida criminal. Por todo ello, esta investigación busca orientar el incremento de la aplicación de remisiones. Además, se le considere, una etapa previa, obligatoria, al proceso judicial y evaluar caso por caso porque se debe tener en cuenta que son los adolescentes el futuro del país y si se mantiene una justicia punitiva no se va a lograr un cambio, de manera rápida, en ellos.

Finalmente, nos gustaría mencionar que se producirán cambios con la próxima aplicación del capítulo de la remisión del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. Para los adolescentes que cometan infracciones contra el patrimonio la figura que estará a cargo será el del acuerdo reparatorio más no el enfoque restaurativo (artículo 137³⁴ del precitado código). Esta es otra salida alternativa, pero se centra en reparar el daño monetariamente causado, quitándole el fin de concientización. Esto es, desde nuestro punto de vista, se fijarán en devolver lo

³⁴ **Artículo 137: Definición y presupuestos**

137.1. Consiste en el reconocimiento del adolescente del daño ocasionado por la infracción a la víctima y el compromiso para repararlo o la prestación directa de un servicio por parte del adolescente a favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño.

extraído, dejando de lado el reparar el daño y afectación a la víctima. Si bien es cierto, en caso de las infracciones contra el patrimonio se repara el daño monetariamente, pero a la vez se busca ser más empáticos ya que la víctima ocupa un rol esencial en la justicia restaurativa.

Ello quitaría la relevancia que trae consigo la remisión porque se solicita que el adolescente reconozca el acto delictivo y se comprometa en repararlo. Entonces, si no se acoge a uno de ellos, no podrá acceder a la precitada figura. No se debe condicionar el pago o reparo del bien sustraído para el acceso a un programa de orientación o peor aún si éste acepta y lo entrega al momento quede libre de todo programa de rehabilitación. Asimismo, los fiscales de familia han manifestado que este es un método que se está aplicando, hoy en día, porque se busca reparar el daño a la víctima cuando se comete actos contra el patrimonio ya sea de manera directa o indirecta con el fin de que el adolescente pueda reconocer que dicho acto no era el adecuado. No obstante, a nuestro parecer es un método que generará problemas en base a lo establecido en la norma.

Por todo ello, se recomienda fortalecer el marco normativo, establecer criterios más claros y uniformes para la concesión de la remisión, y garantizar que el personal sea adecuado. Además, se debe fomentar una mayor conciencia sobre el valor de la remisión como una medida alternativa de resocializar al adolescente, sin dejar de lado el rol relevante de la víctima. Así, se le considere como una parte integral del sistema, especialmente en un contexto donde el objetivo no debe ser el castigo. Ello podría generar cambios significativos en el sistema penal juvenil y que su aplicación se incremente no solo en el Callao, sino que también se convierta en un modelo eficaz para otros distritos a nivel nacional.

BIBLIOGRAFÍA

1. Álvarez, A. (2006). La remisión. *Justicia para crecer* (2), pp. 6 – 10.
2. Campos, E. (2022) ¿Se debe asumir responsabilidad penal contra los adolescente desde los 16 años?. En: LPDerecho.pe. Obtenido el 15 de agosto del 2022. <https://lpderecho.pe/debe-asumir-responsabilidad-penal-contra-adolescentes-desde-16-anos-edhin-campos/>
3. Cerrón, C. y O. Vásquez (2015). La capitalización de experiencias y reflexiones. *Aprender de Experiencias para Transformas Realidades. Capitalización de Experiencias en Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público y la Fundación Terre des hommes – Lausanne.* (pp. 18 – 55). Píxel Gráfico Impresiones S.A.C.
4. Congreso de la República. (2000, 07 de agosto). Ley N° 27337. Por la cual se expide el Código de Niños y Adolescentes.
5. Constitución Política del Perú. (1993), art. 4
6. Convención Americana sobre Derechos Humanos – “Pacto de San José”, 18 de julio de 1978, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
7. Convención sobre los Derechos del Niño, 2 de setiembre de 1990, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf
8. Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), diciembre del 2000, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf

9. Cossío, A. (2021). La Remisión, función del Ministerio Público, En: El Peruano, 2021.
10. <https://elperuano.pe/noticia/112995-la-remision-funcion-del-ministerio-publico>
11. Defensoría del Pueblo (2000). Capítulo Primero - El sistema penal juvenil. Informe N°51, *El sistema penal juvenil en el Perú, Análisis jurídico social, Proyecto Justicia Penal Juvenil ILANUD/Comisión Europea*, (pp. 10 – 41). https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe_51.pdf
12. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), 14 de diciembre de 1990, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh>
13. El Peruano (2022, 03 de julio). Gobierno evalúa reducir la edad de responsabilidad penal de 18 a 16 años. *El Peruano*. <https://elperuano.pe/noticia/167853-gobierno-evalua-reducir-la-edad-de-responsabilidad-penal-de-18-a-16-anos#:~:text=02%2F07%2F2022%20El%20ministro,para%20combatir%20la%20inseguridad%20ciudadana>.
14. Encuentros, Casa de la Juventud – Fundación Tierra de Hombres Lausanne (2012). La Justicia Restaurativa: Una alternativa para la seguridad ciudadana y la convivencia social. *Caja de herramientas. Justicia Juvenil Restaurativa*. Lima: Chataro Editores, (pp. 7 – 22).
15. Figueroa, R. y Schmitz, J. (2021) Justicia restaurativa con jóvenes: estado actual en Latinoamérica II. *La trama* (69). http://www.revistalatrama.com.ar/contenidos/larevista_articulo_.php?id=455&e_d=69
16. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Ministerio de Justicia del Perú (2022, 26 de julio). 180 Defensores públicos en

el Perú fortalecen sus capacidades para asistir a adolescentes infractores en acceso a la justicia y reinserción. [Curso de Responsabilidad Penal Adolescente]. <https://www.unodc.org/peruandecuador/es/noticias/2021/180-defensores-pblicos-fortalecen-sus-capacidades-para-asistir-a-adolescentes-infractores-en-acceso-a-la-justicia-y-reinsercin-en-el-per.html#:~:text=Seg%C3%BAn%20estad%C3%ADstica%20oficial%2C%20en%20el,%25%20varones%20y%206%25%20mujeres.>

17. La República (2022, 09 de noviembre). Adolescentes sicarios, el nuevo rostro del crimen organizado. *La República*. <https://larepublica.pe/sociedad/2022/11/09/adolescentes-sicarios-el-nuevo-rostro-del-crimen-organizado-delincuencia-juvenil-asesinatos-policia-nacional-lima-callao>.

18. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017, 06 de enero). Decreto Legislativo N° 1348 – Decreto Legislativo que aprueba el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. Diario Oficial El Peruano.

19. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y Ministerio del Interior (2023, 31 de marzo). *Decreto Supremo N° 003-2023-JUS que modifica el Decreto Supremo N° 003-2022-JUS que aprueba el Calendario Oficial de la aplicación Progresiva del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes*. Diario Oficial El Peruano 2165974. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2165974-4>

20. MINJUS Y PRONACEJ (2022). *Informe Estadístico Anual 2022 – Informe Anual de datos estadísticos presentados por UAPISE*. <https://fliphtml5.com/osrgu/eenf/>

21. Ministerio Público (s/f). Remisión fiscal. Recuperado el 08 de mayo del 2024. https://portal.mpfm.gob.pe/jjr/pagina0_1.php

22. Naciones Unidas (2006). Justicia Restaurativa. *Manual sobre programas de Justicia Restaurativa*. (pp. 5 – 12).

23. Oliva, A. (2006). Relaciones familiares y desarrollo adolescente. *Anuario de psicología / The UB Journal of psychology*, 2006, Vol. 37, Núm. 3, (pp. 209-224).
24. Peña, A., Chang, R. y Barletta, M. (2012) Mesa redonda: ¿Responsabilidad penal de los menores de edad?. *Derecho & Sociedad* (39), 159-165. [file:///Users/milagros-paucarlaurencio/Downloads/13072-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52055-1-10-20150701%20\(3\).pdf](file:///Users/milagros-paucarlaurencio/Downloads/13072-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52055-1-10-20150701%20(3).pdf)
25. Ramírez, M. (2019). Resultados. *La justicia penal juvenil en el Perú. El cumplimiento de los indicadores de un sistema penal integral*. (pp. 22 – 64). Programa de apoyo a la iniciación en la investigación PAIN 2018 - Pontificia Universidad Católica del Perú.
26. Ramos, C. (2019). Historia del derecho peruano, Palestra, Lima.
27. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad, 14 de diciembre de 1990, <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>
28. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), 29 de noviembre de 1985, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile>
29. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), 14 de diciembre de 1990, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-non-custodial-measures>

30. Rojas, S. (2018) La remisión fiscal como herramienta de justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales. *ZHOECOEN*, 10(1), (pp. 134 – 143). <https://doi.org/10.26495/rtzh1810.125246>
31. Solar, A. (2016). Principios que inspiran el Sistema Penal Juvenil. En: Estudios de Justicia Penal Juvenil en el Perú. *Estudios de Justicia Penal Juvenil*. (pág. 21 – 52). Grupo Editorial Lex & Iuris.
32. Tierra de Hombres (2015, 21 de abril). *Actuación de Terre des hommes en Perú en materia de Justicia Juvenil*. Tierra de Hombres. <https://tdh.tierradehombres.org/actuacion-de-terre-des-hombres-en-peru-en-materia-de-justicia-juvenil-ayuda-infancia/>
33. Vera, E. (2018) *Criterios de la aplicación de la remisión en la etapa preliminar de investigación y su compatibilidad con los principios del modelo de justicia juvenil restaurativa*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].
34. Villegas, E. (2018) Salidas Alternativas. *El nuevo proceso por responsabilidad penal de adolescentes* (pp. 363-372).
35. Yamunaqué, I. (2023, 15 de agosto). Pasos perdidos: unos 500 adolescentes son detenidos al mes por cometer delitos graves. *BuenaPepa*. <https://buenapepa.pe/unos-500-adolescentes-detenido-por-delitos-graves/>
36. Zher, H. (2007). Los principios restaurativos. *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa*. Good Books y Centro Evangélico Menonita de Teología Asunción (CEMTA), (pp. 25 – 50).
37. Zúñiga, L. (2016b). El concepto de criminalidad organizada transnacional: problemas propuestos. *Revista Nuevo Foro Penal*, 12 (86), 62 – 114. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/3646>

ANEXOS

Anexo 1. Cuadro de Fiscales de Familia del Distrito del Callao

A efectos de identificar a las y los magistrados entrevistados se utiliza el siguiente recuadro en la línea de la aprobación brindada por el Comité de Ética conforme al Dictamen N° 004-2023-CEI-CCSSHAA/PUCP:

Muestra total de fiscales	Cargos de fiscales	Fiscales entrevistados(as)	Fecha de la entrevista
Fiscal 1	Fiscal Superior	Sí	03-08-2023
Fiscal 2	Fiscal Adjunto Superior	No	
Fiscal 3	Fiscal Provincial	No	
Fiscal 4	Fiscal Provincial	Sí	15-08-2023
Fiscal 5	Fiscal Provincial	No	
Fiscal 6	Fiscal Provincial	Sí	14-06-2023
Fiscal 7	Fiscal Provincial	No	
Fiscal 8	Fiscal Adjunto Provincial	Sí	20-04-2023
Fiscal 9	Fiscal Adjunto Provincial	Sí	03-08-2023
Fiscal 10	Fiscal Adjunto Provincial	Sí	09-08-2023
Fiscal 11	Fiscal Adjunto Provincial	No	
Fiscal 12	Fiscal Adjunto Provincial	No	

Anexo 2. Cuestionario de preguntas a los Fiscales de Familia del Distrito Fiscal del Callao

A continuación, se presentarán las preguntas que se realizaron a los Fiscales de Familia del Distrito Fiscal del Callao sobre el tema de la remisión y su labor dentro de la Fiscalía. Los entrevistados fueron: un fiscal superior, dos fiscales provinciales y tres fiscales adjuntos provinciales, siendo un total de seis fiscales entrevistados. El resultado de dicha entrevista es muy importante para el desarrollo de la presente investigación.

1. ¿Qué cargo ocupa dentro del Ministerio Público del Callao?

2. ¿Cuántos años se desempeña en dicho cargo?

3. ¿Qué actividades realiza en su cargo?

4. Respecto a los casos de adolescentes infractores, ¿Qué clase de infracciones son los más recurrentes que ve con ocasión de su función?

5. Si su respuesta es sobre la infracción contra el patrimonio, me puede contar ¿Cómo los adolescentes realizan o participan en estos actos ilícitos?

6. Durante los años que ocupa dicho cargo, ¿Usted ha otorgado la remisión fiscal a un adolescente infractor?

7. Atendiendo a la pregunta anterior, esta investigación analiza la práctica de la remisión fiscal, en ese sentido le pido por favor me narre algún caso que usted considere como exitoso de remisión.

8. ¿Qué aspectos toma en cuenta para que se otorgue una remisión fiscal al adolescente infractor?

9. Sobre la remisión ¿Cómo percibe el apoyo de los órganos o personas que contribuyen con el Ministerio Público para evaluar el comportamiento de los adolescentes infractores con el fin de otorgarle una remisión?

10. ¿La falta de apoyo familiar influye para que no se le otorgue la remisión fiscal?

11. En sentido contrario, recuerda usted algún caso donde la remisión no salió bien, me podría narrar por favor ¿Qué ocurrió para que ello no suceda?

12. Atendiendo a estos casos donde la remisión no funcionó, usted cree que esta institución en verdad puede ayudar a “recuperar” a los jóvenes de la delincuencia, considera usted que funcione

13. ¿Me podría indicar por favor si la aplicación de la remisión cambió durante los primeros años de pandemia?

14. ¿Cómo se dieron los escenarios de remisión durante este tiempo de pandemia?

15. Tomando en cuenta su experiencia, ¿Qué aspecto(s) cree usted que podrían mejorarse en la remisión para que esta siempre tenga éxito?
